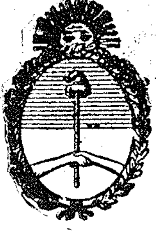
19760205



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 5 de febrero de 1976

NUMERO

23.338

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Mayoría

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 2|2|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice ... Esto es Sociedad Anónima.

Debe decir ... Mayoría, Sociedad Anónima.

e. 5|2 Nº 61.816 v. 5|2|76

Corporación Argentina de Autopiezas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Autopiezas Originales, S. A." — **Cap. $ 200.000.** — Escritura número ciento once: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparecen: don Luis Rodolfo Slamovits, argentino, comerciante, de 35 años, casado, con cédula de identidad 5.141.827, domiciliado en Avenida La Plata 61, 8º piso, Capital, don Rubén José Javier Roux, argentino, comerciante, de 54 años, casado, con cédula de identidad 5.627.500, domiciliado en Cardeza 427, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, don Rodolfo Pedro Monti, argentino, empleado, de 46 años, casado, con cédula de identidad 1.601.060, domiciliado en Blanco Encalada 2477, 3º B, Capital; don Rubén Francisco Roux, argentino, comerciante, de 26 años, casado, con cédula de identidad 7.171.199, domiciliado en Cardeza 427, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Orlando Rómulo Hércules Scarinci, argentino, comerciante, de 57 años, casado, con cédula de identidad 1.494.123, domiciliado en Oro 3058, 2º B, Capital; don Ramón Teodoro Celestino Ferrer, español, empleado, de 58 años, casado, con cédula de identidad 1.714.773, domiciliado en Tinogasta 3245, 4º 21, Capital; don Pedro Alberto Milani, argentino, industrial, de 65 años, casado, con cédula de identidad 1.900.439, domiciliado en Asamblea 1072, 7º, Capital; don Miguel Angel Slamovits, argentino, comerciante, de 28 años, casado, con cédula de identidad Nº 5.893.689, domiciliado en Viamonte 1521, Capital, y don Carlos Gendelman, argentino, contador público, de 38 años, casado, con libreta de enrolamiento número 6.493.422, domiciliado en Avenida del Libertador 5148, 10, Capital, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Autopiezas Originales, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1656. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de automotores, sus repuestos, motores y accesorios, incluyendo la reparación y servicio de los mismos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora, en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octa-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|2|76 (12 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 6)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 7 a 8)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 8 a 11)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 11)
Anteriores. (Pág. 12)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

...o: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de doscientos pesos cada uno en la caja social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente del directorio, y a dos directores quienes actúan, los dos primeros en forma individual y los segundos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir el suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro y conforme al Inventario practicado y certificado por contador público que al final transcribiré. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte. — Luis Rodolfo Slamovits, 6.060, nominativas, 5 votos, $ 60.600, no dinerario. — Orlando R. H. Scarinci, 400, nominativas, 5 votos, $ 4.000, no dinerario. — Ramón Teodoro C. Ferrer, 121, nominativas, 5 votos, $ 1.210, no dinerario. — Rubén José Javier Roux, 2.424, nominativas, 5 votos, $ 24.240, no dinerario. — Rubén Francisco Roux, 1.212, nominativas, 5 votos, $ 12.120, no dinerario. — Rodolfo Pedro Monti, 1.212, nominativas, 5 votos, $ 12.120, no dinerario. — Pedro Alberto Milani, 4.848, nominativas, 5 votos, $ 48.480, no dinerario. — Miguel Angel Slamovits, 3.323, nominativas, 5 votos, $ 33.230, no dinerario. — Carlos Gendelman, 400, nominativas, 5 votos, $ 4.000, no dinerario. — Total: 20.000, $ 200.000 — Aportes no dinerarios: los señalados en el inventario que más adelante se transcribirá. — III. — Se designa para integrar el Organo Administrador: Presidente a: Luis Rodolfo Slamovits; Vicepresidente a: Rubén José Javier Roux; Directores a: Rodolfo Pedro Monti, Rubén Francisco Roux, Orlando Rómulo Hércules Scarinci; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: contador público Carlos Gendelman; Síndico Suplente a: contador público Juan Angel Pizzolato. — IV. — Se autoriza a los señores Carlos Gendelman y Luis Rodolfo Slamovits, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen en forma individual todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Inventario de mercadería practicado el día 31 de marzo del año 1974, por los señores Luis Rodolfo Slamovits, Orlando R. H. Scarinci, Ramón Teodoro Ferrer, Rubén José Javier Roux, Rubén Francisco Roux, Rodolfo Pedro Monti, Pedro Alberto Milani, Miguel Angel Slamovits y Carlos Gendelman, con motivo de la suscripción e integración del capital social, en la firma "Autopiezas Originales S. A.". — Cant. Pieza Nº — Descripción — Precio Unit. — Precio Total. — 50, 200245, Campana rueda, 73.65, 3.682,50. 30, 200128, Campana rueda, 157,39, 4.721,70. — 300, 200210, Campana rueda, 74,42, 22.326,00. — 10, 200141, Campanas rueda, 73,85, 7.385,00. — 100, 200149, Campana rueda, 71,91, 7.191,00. — 100, 200129, Campana rueda, 73,27, 7.327,00. — 30, 200874, Campana rueda, 79,90, 2.397,00. 20, 200211, Campana rueda, 67,30, 1.346,00. — 50, 200577, Campana rueda, 77,92, 3.896,00. — 27, 200190, Campana rueda, 69,88, 1.886,76. — 60, 200750, Discos de freno, 120,18, 7.210,80. — 30, 200758, Discos de freno, 110,36, 3.310.80 — 60, 200585, Discos de freno, 74,61, 4.476,60. — 30, 200548, Discos de freno, 70,68, 2.120,40. — 5, 200444, Satélite y Planet, 788.00, 3.940,00. — Transporte $ 83.217,56. — 200, 27875, Piñón de baja, 99,80, 19.960,00. — 30, 200615, Discos de freno F, 50,67, 1.520,10. — 39, 200784, Discos de freno F, 125,07, 4.877,73. — 500, 20821, Perno piñón de B., 32,45, 16.225,00. — 30, 21781, Amortig. ser. 1316, 55,56, 1.666,80. — 10, 21773, Amortig. ser, 55,56, 555,60. — 10, 21776, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 10, 21793, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 20, 21804, Amortig. ser., 55,56, 1.111,20. — 20, 21821, Amortig. ser., 55,56, 1.111,20. — 10, 21830, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 10, 21850, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 10, 21859, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 10, 21863, Amortig. ser, 55,56, 555,60. — 10, 21864, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 10, 21867, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 10, 21873, Amortig. ser., 55,56, 555,60. — 10, 31126, Amortig. ser. 138, 75,90, 759, — 10, 31125, Amortig. serv. 75,90 759. — 10, 31134, Amortig. ser., 75,90, 759. — 30, 31194, Amortig., ser., 75,90, 2.227. — 10 — 31.135, Amortig. ser., 75,90, 759. — Transporte $ 140.558,59. — Transporte $ 140.558,59. — 40, 31195, Amortig. ser., 139, 75,90, 3.036. — 20, 31144, Amortig. serv., 138, 75,90, 1.518 — 20, 31148, Amortig., ser., 138, 75,90, 1.518. — 100, 189|R. — Resorte susp. 44,40, 4.440. — 20, 125|R. — Resorte susp. 57,60, 1.152. — 20, 7759. — Resorte susp., 44, 880. — 20, 025|r. — Resorte susp., 36,40, 728. — 20, 352. — Resorte susp., 36,80, 736. — 30, 536. — Resorte susp., 51,20, 1.536. — 50, 827|R. —Resorte susp., 51,60, 2.580. — 20, A Z 431-1. — Resorte susp., 24, 480. — 6, 326. — Resorte susp., 64,80, 388,80. — 6, 3265. — Resorte susp., 57,20, 343,20. — 6, 901. — Resorte susp. 54, 324,. — 6, 045|R. — Resorte susp., 47,20, 283,20. — 6.609. — Resorte susp. 75.20, 451,20, 4, 218, Resorte susp. 93,20 372,80, 10 098|R — Resorte susp. 46,40, 464, 20, 31165 Amortig. serie 138, 75,90 1518, 10 31159, Amortig. serie 138, 75,90 759. — 10 31192. — Amortig. serie 138, 75,90, 759. — 20, 31167. — Amortig. serie 138, 75,90, 1.518. — Transporte $ 166.343,79. — Transporte $ 166.343,79. — 20, 31173. — Amortig. serie 138, 75,90, 1.518. — 40, 31188. — Amortig. serie 138, 75,90, 3.036. — 20, 31199. — Amortig. serie 138, 75,90, 1.518. — 20, 31200. — Amortig. serie 138, 75,90, 1.518. — 12, 46004. — Amortig. Peugeot 89,70, 1.076 40. — 40, 46007. — Amortig. Dodge, 89,72, 3.588,80. — 16, 46008. — Amortig. Fiat 128, 111,40, 1.782,40. — 32, 46009. — Amortig. Fiat 128, 111,40, 3.564,80. 22, 46011, Amortig Fiat 128, 111,40 2.450,80. — 20, 67023. — Amortig. Renault 12, 111,40, 2.228. — 250, 14.935. — Perno piñón bronc. 45,50, 11.375. — Suma $ 199.999,99. — Ajuste cts. 0,01, $ 200.000. — Son doscientos mil pesos. — Rodolfo P. Monti, L. R. Slamovits, P. Milani, Ramón Ferrer, Rubén Roux, Rubén F. Roux, Gendelman, M. A. Slamovits, Orlando Scarinci. — Certifico que el inventario que antecede corresponde al practicado por los accionistas fundadores de la razón social Autopiezas Originales S. A. habiendo tenido a la vista la factura de adquisición de las mercaderías, controlados los cálculos aritméticos y constatada la valuación de las mismas al precio de costo. Buenos Aires 28 de mayo de 1974. — Una firma: Gendelman. — Un sello: Carlos Gendelman, Contador Público Nacional C.P.C. E.C.F. Tº LXV Fº 158. — Es copia fiel del inventario qeu en copia incorporo a la presente, doy fe. — Presentes en este acto don Carlos Gendelman, argentino, casado, con Libreta Enrolamiento 6.493.422 domiciliado en avenida del Libertador 5148, 10, Capital, y don Juan Angel Pizzolato, argentino, casado, con Cédula de Identidad 1.977.215, domiciliado en Sarmiento 643, 1º, 122, Capital, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, en sus caracteres de síndico titular y síndico suplente respectivamente designados aceptan el cargo conferido de conformidad. — Leída y ratificada firman los otorgantes y los señores Gendelman y Pizzolato, ante mí, doy fe. — Luis Rodolfo Slamovits, Rubén José Javier Roux, Rodolfo Pedro Monti, Rubén Francisco Roux, Orlando R. H. Scarinci, Ramón T. C. Ferrer, Pedro Alberto Milani, Miguel Angel Slamovits, Carlos Gendelman, Carlos Gendelman, Juan Angel Pizzolato, Espiñeira, Ida Espiñeira, Escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 212 del Registro 500 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ida Espiñeira, Ida Espiñeira, Escribana. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana Autorizante comparece: don Carlos Gendelman, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 6.493.422, domiciliado en Avenida del Libertador 5148, 10, Capital, vecino, hábil mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de: don Luis Rodolfo Slamovits, argentino, casado, con Cédula de Identidad 5.141.827, domiciliado en Avenida La Plata 61, 8º, Capital; don Rubén José Javier Roux, argentino, casado, con Cédula de Identidad 5.627.500, domiciliado en Cardeza 427, Monte Grande, provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Pedro Monti, argentino, casado, con Cédula de Identidad 1.601.060, domiciliado en Blanco Encalada 2477, 3º B, Capital; don Rubén Francisco Roux, argentino, casado con Cédula de Identidad 7.171.199, domiciliado en Cardeza 427, Monte Grande, provincia de Buenos Aires; don Orlando Rómulo Hércules Scarinci, argentino, casado, con Cédula de Identidad 1.494.123, domiciliado en Oro 3058, 2º B, Capital; don Ramón Teodoro Celestino Ferrer, español, casado, con Cédula de Identidad 1.714.773, domiciliado en Tinogasta 3245, 4º, 21, Capital; don Pedro Alberto Milani, argentino, casado, con Cédula de Identidad 1.900.439, domiciliado en Asamblea 1072, 7º, Capital; don Miguel Angel Slamovits, argentino, casado, con Cédula de Identidad 5.893.689, domiciliado en Viamonte 1521, Capital, a mérito del Poder especial que otorgaran por ante mí con fecha 14 de mayo de 1974 al folio 222 de este Registro. — Y el compareciente por sí y en la representación acreditada dice: 1º) Que juntamente con sus mandantes por escritura del 10 de mayo de 1974 pasada ante mí al folio 212 de este Registro, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Autopiezas Originales Sociedad Anónima", la que se encuentra en trámite de otorgamiento de personería jurídica por ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — 2º) Que existiendo otra Sociedad Anónima de nombre parecido y de acuerdo al informe de Mesa de Entradas, viene por la presente a dar nueva redacción al Artículo Primero de la siguiente forma: Artículo Primero. — La sociedad se denomina "CORPORACION ARGENTINA DE AUTOPIEZAS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1656. — En consecuencia en todo lo demás no modificado por la presente, seguirá en plena vigencia todos los demás artículos del Estatuto Social consignados en la escritura de constitución mencionada. — Leída y ratificada firma el otorgante ante mí, doy fe. — Gendelman. — Está mi sello. — Ante mí: I. Espiñeira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 583 del Registro 500 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 31 de octubre de 1974. — Ida Espiñeira, Ida Espiñeira, Escribana.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.254 e. 5|2 Nº 52.812 v. 5|2|76

Mecidil

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo T. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintidós. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparece don Bernardo Valentín Delfino, argentino, casado en primeras nupcias con Elba Olea, nacido el 14 de octubre de 1916, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 860.878, domiciliado en la calle Chacabuco número 314, Lobos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en la plaza, bajo la denominación de "Medicil, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la calle Viamonte 867, piso 9, de la Capital Federal, personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con los estatutos de la sociedad que han sido protocolizados por escritura de fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, doña Silvia S. G. de Elberger, al folio 851, del Registro 401, a su cargo la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de noviembre de 1968 bajo el número 3870, al folio 379 del Libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta de Distribución de Cargos del Directorio y elección de autoridades número doce, del Libro de Actas de Directorio número uno, celebrada el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, de la cual surge el nombramiento del señor Delfino como Presidente del Directorio. — Y c) Con el acta de Directorio número dieciséis, de fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, del Libro de Directorio número uno, por la cual se autoriza al señor Delfino, a suscribir esta escritura. — Toda la documentación citada en su original la he tenido a la vista para este acto, en copia autenticada se agrega a la presente, contiene facultades suficientes para este otorgamiento y que me asegura don Bernardo Valentín Delfino, se encuentra vigente en todas sus partes, y en tal virtud en el carácter invocado dice: Que de acuerdo con la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 4453, del 11 de diciembre de 1974, a fojas 42 del expediente número 28.442|154.380, se conformó la reforma introducida en el contrato social de "Mecidil, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" a fojas 28 a 30 vta., del referido expediente, que yo el escribano autorizante he tenido a la vista para este acto, doy fe, el que en consecuencia queda redactado en los siguientes términos: "Estatutos de Mecidil, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MECIDIL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 867, 9º piso, de esta Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de maquinarias e implementos agrícolas, de productos y frutos del país referidos a la actividad agrícola, ganadera y frutícola y de tejidos e hilados naturales o artificiales. — Financieras: Para la mejor realización de sus actividades comerciales, realizará actividades financieras que consistirán en: préstamos con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, directamente relacionados con la actividad

comercial. — Se excluyen las operaciones comprendidas dentro de la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 20.000.— (pesos veinte mil) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 1,00 (pesos uno) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada uno que deberán hacerse efectivos al comenzar el mandato y les serán reintegrados, sin interés alguno, al término del mismo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — El Director será siempre el designado como Vicepresidente. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad del control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Lo relacionado, es copia fiel de su original, doy fe. — Leída esta escritura al compareciente y ratificado de su contenido, la firma como habitualmente acostumbra a hacerlo y por ante mí, doy fe. — Bernardo V. Delfino. — Ante mí: M. C. Warcovesky. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 70 del Registro 22 a mi cargo. — Para la interesada expido este primer testimonio en 4 sellos de Actuación notarial números: 3.786.325; 3.786.320; 3.786.321 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: vigente — artículo; 211, octavo, u — otra — segun — cinco — alcanzar — preferencias. — Todo vale. — Mario Carlos Warcovesky, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00628966 que se agrega. Lomas de Zamora, 8 de abril de 1975. El Colegio de Escribanos de la Pcia. de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Maru Carlos Warcovesky, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3786326.

Lomas de Zamora, 8 de abril de 1975. — Jorge Juan Giménez, escribano. — Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295 e. 5|2 Nº 52.908 v. 5|2|76

Inmobiliaria Lamaro

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número trescientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Bartolo Denaro, casado, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la presidencia de "Inmobiliaria Lamaro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", personería que acredita con la escritura de constitución de la Sociedad bajo su anterior denominación de Inmobiliaria Lamaro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con fecha 20 de noviembre de 1949, otorgada ante el escribano de esta Capital, don Alejandro Ayerza, al folio 1.857, protocolo de ese año del Registro 286 a su cargo, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de enero de 1950, bajo el número 16, al folio 412, del libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Posteriormente por escritura de fecha 25 de abril de 1968, pasada al folio 799 de este mismo registro, al que me remito, la sociedad modificó su denominación, adoptando la mencionada en primer término, escritura que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1968, bajo el número 1.604, al folio 91, del libro 65, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — Y con las actas de Asamblea del 31 de agosto de 1973 y 21 de junio de 1974, y la de Directorio del primero de julio de 1974, por la cual se designa al actual directorio y al compareciente, para el cargo que desempeña, las que se hallan transcriptas al folio 734 de este mismo registro y protocolo. — Y el señor Denaro en el carácter invocado expresa: Que por Asamblea General Extraordinaria celebrada en forma unánime el 6 de marzo de 1975, se resolvió modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales y adecuar los mismos a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la pertinente conformidad en el expediente 5464, segundo cuerpo; de fojas 237 a 240, se agregó copia de la referida acta de Asamblea General Extraordinaria; a fojas 241 se agregó nómina del libro de depósito de acciones y registro de Accionistas a fojas 240 se agregó copia del artículo tercero que fuera observado por dicha Inspección. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes solicita la transcripción de las referidas actuaciones en este registro, incluyendo el texto del estatuto en su nueva redacción. — La documentación citada copiada dice así: I — Acta de Asamblea General Extraordinaria del 6 de marzo de 1975: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo del año 1975, siendo las 19 horas, se celebra con carácter de unánime, la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, a la que asisten 3 accionistas, dos por sí y uno representado, quienes han depositado la totalidad del capital. — Asiste además de los señores miembros del directorio, el Dr. Alfredo Lisdero, síndico titular de la empresa. — Preside la reunión el Dr. Romeo Hércules Canali, quien declara el acto válidamente constituido y da comienzo al desarrollo del primer punto del Orden del Día. — I. Designación dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad, la Asamblea resuelve designar a los señores Ing. Bartolo Denaro y Piero Santoro para que suscriban el acta de Asamblea. — II. Modificación del artículo 17 del estatuto social. — En uso de la palabra el Dr. Canali expresa que debido a que el Directorio de la sociedad ha considerado conveniente, a los fines de una mayor agilidad administrativa, proceder a la modificación del artículo 17 del estatuto social, en cumplimiento de las normas en vigor es necesario proceder a la reforma integral del estatuto social. — Expresa que el texto que va a proponer a los señores accionistas ha sido redactado conforme al modelo del estatuto tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas con más las modificaciones que se han introducido en base a las resoluciones, y posteriores reformas de dicho organismo. — En virtud de lo expuesto, el texto reformado del art. 17 se presentará juntamente con la totalidad del estatuto modificado que se examinará en el punto siguiente. — III. Adecuación del estatuto social a las normas dispuestas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En virtud de lo expresado en el punto anterior del Orden del Día, el Dr. Canali da lectura al texto integral del estatuto a fin de someterlo a la consideración de los señores accionistas. — Artículo 1º: Bajo la denominación de INMOBILIARIA LAMARO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA continúa su giro la sociedad que se constituyó con el nombre de Inmobiliaria Lamaro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 596, piso 12. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) La realización de todas las operaciones inmobiliarias y financieras relativas a la actividad edilicia en general y a la construcción de edificios. — b) Construcción de edificios para la industria hotelera y explotación de esta industria. — c) Explotación agrícola-ganadera en general. — d) Explotación de supermercados. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones de pesos 1.— valor nominal cada una, de las cuales 10.000 acciones de clase "A" con derecho a cuatro votos por acción y 990.000 acciones de clase "B", con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias y una bonificación en caso de rescate, la que no podrá exceder el 10 o|o de su valor nominal. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos represetnativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración de capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La sociedad por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, sujetos a las leyes vigentes en la época y lugar de su emisión. — Artículo 9º: La administración está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo; estos últimos reemplazan al primero y al segundo respectivamente en caso de ausencia o impedimento y en el orden de su nombramiento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno $ 1.000.— en efectivo en la Caja de la Sociedad. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente primero o al vicepresidente segundo en su caso. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo 13: Toda Asamblea puede ser citada en primera y segunda convocatoria dentro de los treinta días en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto ley 19.550|72 o bien simultáneamente conforme al mismo artículo sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos conforme determine la Asamblea al resolver el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Para los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, vale lo dispuesto por dicho artículo. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumlativos impagos; d) El saldo en todo o en pago, a participacion adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los presentes, tras un cambio de ideas, aprueban por unanimidad el texto que ha sido presentado. — 4º) Designación de las personas que deberían gestionar su aprobación y firmar la escritura y demás documentos inherentes. — Quedan además por unanimidad, los señores directores para que actuando indistintamente, gestionen ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma resuelta, facultándolos desde ya a aceptar o rechazar las observaciones o modificaciones que hiciera la Inspección General de Personas Jurídicas y eleven a escritura pública y publiquen la reforma definitiva. — Sien-

do las 20 horas y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión. — Siguen las firmas." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — II) Constancias del Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 6 de marzo de 1975. — Bartolo Denaro — 4 v — „ — „ — Cl — „ — A — 10.000 acciones — Capital — 400.000 — Votos — 40.000 — 1 v. — „ — Cl — „ — B — 3.900.000 acciones — Cantidad de votos — 390.000. — Romeo H. Canali — 1v. — „ — Cl. — „ — B — 300.000 — acciones — Capital — 300.000 — 300.000 votos. — Silvano Toti representado por Piero Santoro — 1 v. — „ — „ — Cl. — „ — B — 300.000 acciones — Capital — 300.000 — Votos — 300.000 — 1.000.000 — 1.030.000. — En la fecha se celebra en forma unánime una Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad a la que asisten Nº 3 accionistas, 2 por sí y uno representado que habían depositado la totalidad del capital. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, de lo pertinente, doy fe. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia que la sociedad se encuentra inscripta para el pago al impuesto a las Ganancias, bajo el número 274225-010-8 y posee Cédula Fiscal con talón en trámite válido hasta el 25 de octubre de 1975. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mí, doy fe. — Ing. Bartolo Denaro. — Ante mí, Guillermo L. Lanusse. — Está mi sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 16 de junio de 1975, al folio 807, bajo el número 375, del registro 551 a mi cargo. — Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 17 de julio de 1975. — Guillermo L. Lanusse. — Está mi sello. — Para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio en fotocopia transcripto precedentemente

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.9995.- e.5|2 Nº 52.745 v.5|2|76

Estancias Los Nogales

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO-GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y adecuación estatutos. — Estancia Los Nogales Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Comercial e Inmobiliaria. — Escritura número quinientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano público, comparece don Guido José Mario Di Tella, casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cincuenta y siete mil noventa y tres, domiciliado legalmente en la calle Virrey del Pino número tres mil doscientos diez, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "ESTANCIA LOS NOGALES SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO-GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", con domicilio en esta ciudad, calle Virrey del Pino número tres mil doscientos diez en su carácter de vicepresidente del Directorio de la misma; lo que acredita con los siguientes recaudos: — Primero: Con el estatuto social que, aprobado por Decreto número cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y dos, fue protocolizado, según escritura pasada ante mí, el doce de julio siguiente al folio dos mil novecientos sesenta y tres, del presente Registro y correspondiente protocolo e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el treinta y uno de agosto del citado año mil novecientos sesenta y dos, bajo el Nº mil ochocientos treinta y nueve, al folio doscientos diecisiete del Libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Por escritura del veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el autorizante, al folio setecientos dos de este Registro, protocolo de ese año, fue protocolizada el acta de la Asamblea que aumentó el capital social a la suma de un millón de pesos, disponiendo asimismo emitir el total de las acciones, hasta dicho importe, habiéndose inscripto el testimonio de la citada escritura en el Registro citado, el seis de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil veintinueve, al folio ciento sesenta y dos, del libro setenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales, resultando del texto de los documentos mencionados, que la sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años, que el Directorio se encuentra revestido de las más amplias facultades para la administración de la sociedad, tomándose sus decisiones por mayoría de votos de los directores presentes y que el presidente o vicepresidente en su caso, ejercen la representación legal de la sociedad, de todo lo cual doy fe. — Tercero: La composición del actual Directorio y el carácter invocado por el compareciente, surge de las actas de asamblea y directorio que, en sus originales compulso y en copias autenticadas corren agregadas al folio mil seiscientos cuarenta y cinco, del presente Registro y protocolo, doy fe. — Y, el ingeniero don Guido José Mario Di Tella luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargo acreditados, expone: Que la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, Resolvió: a) Capitalizar doscientos quince mil pesos del saldo de revalúos contables, según decretos leyes diecisiete mil trescientos treinta y cinco y diecinueve mil setecientos cuarenta y dos, del año mil novecientos setenta y dos; b) Aumentar el capital social de un millón a dos millones de pesos, disponiendo la emisión de un millón de acciones ordinarias de un peso y un voto cada una; y c) la reforma y adecuación del estatuto social a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos, estableciendo su texto definitivo, que incluye el aumento del capital sancionado. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente quince mil cuatrocientos treinta y nueve, dicha Repartición se expide en el sentido que es previo el cumplimiento de la formalidad dispuesta por la resolución número uno, del veinte de marzo último, la que se cumplimenta por la presente escritura. — En consecuencia, se transcribe a continuación el texto del estatuto aprobado por la citada asamblea, que es del siguiente tenor: Estatuto. — Capítulo I — Nombre. Objeto. Domicilio y Duración. — Artículo Primero. Con la denominación de "Estancias Los Nogales Sociedad Anónima Agrícolo-Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", funciona una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires calle Virrey del Pino número tres mil doscientos diez, que podrá ser modificado por asamblea de accionistas de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Agrícolo-ganaderas: Negocios relacionados con los ramos del campo, la ganadería, la agricultura y afines y a la comercialización de todos los productos derivados de estas actividades: b) Comerciales: Operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compra-venta y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse, relacionados con el objeto principal; c) Inmobiliarias: Operaciones Inmobiliarias para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos, armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga, correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma de sociedades por acciones ya existentes o a formarse, y, en general, toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las disposiciones legales vigentes y que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetos sociales. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y dos fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo II. — Del Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos, representado por acciones de un peso cada una, y dividido en cuarenta mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada acción, y un millón novecientos sesenta mil acciones ordinarias cada una, con derecho a un voto cada acción. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — Todo aumento o emisión de capital, se efectuará de acuerdo con las disposiciones y normas legales vigentes, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — El dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo por tiempo limitado o ilimitado. — En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Las resoluciones sobre emisión de acciones, serán anunciadas en el Boletín Oficial, durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta treinta días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple, en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de sus respectivas clases. — No podrá anunciarse como capital social sino el de dos millones de pesos más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo Quinto: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma de no menos de un director y el síndico y demás requisitos exigidos por la ley. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo Sexto: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa de la Asamblea, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañando la pertinente documentación. — Capítulo III. — Obligaciones. — Artículo Séptimo: La Asamblea Extraordinaria podrá emitir debentures en la República Argentina o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el presidente o vicepresidente o un director de la Sociedad y el síndico. — Capítulo IV — Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea Ordinaria y cuyo numero será fijado por la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en Asambleas Ordinarias celebradas en los términos que fije la ley. — Artículo Noveno: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente o vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo Décimo: El Directorio podrá remover y nombrar a su arbitrio, gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a gastos generales. — En el caso de que ellas fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social y las remuneraciones que les fijen, serán fijadas por la Asamblea General. — La remuneración de los miembros del Directorio, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico administrativas, por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Decimoprimero: Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad diez pesos, en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Decimosegundo: El Directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima asamblea; los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Decimotercero: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo solicite un director, o lo pida el síndico. — En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo Decimocuarto: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo; b) Administrar libremente todos los bienes de las sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas las comprendidas en el régimen de obras públicas regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación recibir consignaciones, depósitos —con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis— y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o bancos; adquirir bienes pagando el precio de los mismos en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso los bienes incorporados al activo, deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago; lo que se justificará ante la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y otros bancos nacionales, provinciales y municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros bancos del país y del extranjero, o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts" o cualquier documento; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos consignaciones, transportes embarques o fletamentos suscribir o endosar cartas de porte y conocimiento y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación, y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se con-

sideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Obligarán válidamente a la sociedad, la firma de uno o varios directores autorizados al efecto por el Directorio o de uno o más apoderados designados por él. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la asamblea ordinaria, la que elegirá también por igual término, a un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por las normas legales en vigor. — Su remuneración será fijada por la asamblea ordinaria. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo cuando se trate de los siguientes supuestos especiales: transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales antes mencionados y serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. — La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido por la Ley en vigencia, por el término de cinco y tres días, con una anticipación de dieciocho días como mínimo a la fecha de la asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria y sin perjuicio de lo establecido para el caso de la asamblea unánime. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. — En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en la asamblea que se celebre con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto, por el accionista que ella designe. — Artículo Décimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de los ejercicios, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Capítulo VII. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) Un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital suscripto como mínimo. — b) A pagar las remuneraciones previstas para el Directorio y el síndico. — c) A pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si lo hubiera. — d) A pagar el dividendo fijo del ejercicio de las acciones preferidas. — e) A constituir reservas facultativas o especiales en el caso de que así lo resuelva la asamblea de accionistas de la sociedad. — f) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión. — g) A cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la asamblea ponerlo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias, ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea de accionistas, el fondo de reserva facultativa podrá ser utilizado, total o parcialmente, para el pago de dividendos. — Igualmente, por asamblea de accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con este fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendos. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea de accionistas. — La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la sociedad a su término legal; o en los casos previstos por las disposiciones legales en vigencia, se hará con intervención del síndico, por un liquidador o una Comisión Liquidadora, designada por la asamblea de accionistas —reunida de misión Liuidadora en su caso, son las fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. — Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo Cuarto de estos etatutos. Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere. — b) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias. — c) A abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si las hubiere. — El remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — Es conforme con el texto definitivo del estatuto social, doy fe, como de que el acta de asamblea que lo aprobó, transcripta en lo pertinente es del siguiente tenor. Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1974, se reunieron los señores accionistas de "Estancias Los Nogales S. A. A. G. C. e I." y celebraron la asamblea extraordinaria de que informa la presente, sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la presencia del señor síndico titular. — Habiendo quórum del 100 por ciento del capital en circulación, el señor presidente puso a consideración de los accionistas el primer punto del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se dejó librada a la presidencia dicha designación que recayó en E. C. de Arreseigor y J. J. Arreseigor. — A continuación se pasó a tratar el segundo punto del Orden del Día que dice: Capitalización Revalúo Contable. — En uso de la palabra el señor Presidente manifestó que podía ser capitalizada la cifra de $ 215.000, formada por $ 115.000 del saldo de revalúo contable según Decreto Ley 17.335|72 y $ 100.000 del saldo de revalúo contable según Decreto Ley 19.742|72 que se reflejan en el Balance cerrado el 30 de junio de 1973, que fuera aprobado por la Asamblea Ordinaria del 30|11|1973. — Habiendo criterio formado al respecto se resolvió por unanimidad capitalizar la suma de $ 215.000 formada por la parte percentual pertinente de los saldos de Revalúo Contable s|Decreto Ley Nº 17.335|72 y 19.742|72. — A continuación se pasó a considerar el tercer punto del Orden del Día que dice: Aumento del capital social y emisión de acciones. — Luego de un amplio comentario al respecto; se resolvió por unanimidad elevar el capital social hasta la suma de $ 2.000.000 es decir efectuar un aumento de $ 1.000.000 de los que pesos 215.000 corresponden a la capitalización de saldo de Revalúo Contable s|Decretos Ley 17.335|72 y 19.742|72 y que están exentos del sellado fiscal. — Asimismo se resolvió emitir 1.000.000 acciones ordinarias de $ 1.— y 1 voto cada una. — Se facultó al señor Presidente o a quien lo reemplace, para elevar a escritura pública el aumento y emisión resueltos. — Puesto a consideración el cuarto y último punto del Orden del Día que dice: Reforma y adecuación del estatuto social al Decreto Ley 19.550|72. — Teniendo en cuenta que la aprobación del punto anterior implicaba la reforma del artículo pertinente del estatuto social, se aprobó por unanimidad su modificación. — En consecuencia y de conformidad con disposiciones legales vigentes que exigen en ese caso la adecuación a las mismas del texto íntegro del estatuto social, se aprobó la redacción, recibida con anticipación del nuevo texto del estatuto social que es el siguiente... se acompaña por separado el nuevo texto del estatuto social... — Se autorizó al señor Presidente o a quien lo reemplace para que tramiten la reforma antedicha ante el organismo de control, aceptando las modificaciones... o supresiones que el mismo pudiera requerir. — Asimismo se facultó al Presidente o a quien lo reemplace para elevar a escritura pública la reforma y adecuación practicadas. — No habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la asamblea. — G. Di Tella — Elvira C. de Arreseigor — J. J. Arreseigor — Carlos A. Raimondi. — Es copia fiel de lacta de su referencia que en su original he compulsado y se encuentra labrada al folio veintidós y siguiente, del libro de actas de asambleas de la sociedad otorgante, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número veintitrés mil ochocientos dos. — Registro de Asistencia — Nº de Orden — 1974 — Mes — Día — Accionistas o Representante — Cantidad de Acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Total — Capital — Cantidad de votos — 1.27.5. — Guido J. M. Di Tella — 39000 — 959500 — 999400 — 999400 — 1.159.000 — 2.27.5. — Mario Robiola — Por Elvira C. de Arreseigor — 100 — 100 — 100 — 500 — 3.27.5. — Torcuato S. Di Tella — 200 — 200 — 200 — 200 — 4.27.5. — Rafael H. Ruvira — 100 — 100 — 100 — 100 — 5.27.5. — Juan José Arreseigor — 100 — 100 — 100 — 100 — 6.27.5. — Elvira C. de Arreseigor — 100 — 100 — 100 — 100 — Totales — 40000 — 960.000 1.000.000 — 1.000.000 — 1.160.000. — A los 27 días del mes de mayo se cierra el Libro de asistencia con el depósito de 1.000.000 de acciones que representan un capital de $ 1.000.000. — Firmado: G. Di Tella. — Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 1974 se realiza la asamblea General extraordinaria con la concurrencia de 6 accionistas, 5 por sí y 1 representado poseedores de 1.000.000 de acciones con derecho a 1.160.000 votos. — Firmado: Carlos A. Raimondi. Síndico. — Firmado: G. Di Tella — Elvira C. de Arreseigor — J. J. Arreseigor. — Es copia fiel del acta transcripta que en su original tengo a la vista y se encuentra labrada al folio catorce del libro de Registro de Asistencia de asambleas número uno, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número veintitrés mil ochocientos cuatro. — Agrega el compareciente que el aumento de capital social aprobado en la asamblea antes transcripta, queda incluido en el artícul ocuarto del estatuto, declarando además, emitidas un millón de acciones ordinarias de un peso y un voto cada una y adecuado el estatuto a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos, solicitando expida testimonio de la presente para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Hace constar el autorizante: a) Que el representante de la sociedad, me exhibe cédula fiscal de la misma expedida por la Dirección General Impositiva, en la inscripción número treinta y un mil cuatrocientos once-cero cero uno|seis. — b) Que se ingresa por declaración jurada la suma de siete mil ochocientos cincuenta pesos que corresponde al impuesto fiscal del diez por mil sobre el valor de las acciones emitidas, en razón de estar exenta la emisión por revalúo contable. — Leída que le fue la ratifica y firma por ante mí doy fe — Juan José Hervas Ibáñez. Escribano.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.780 e. 5|2 Nº 52.809 v. 5|2|76

Morenci

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.031. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Tomás Pablo Cullen Crisol, casado, argentino, abogado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado legalmente en calle Bartolomé Mitre setecientos veinte, piso cuarto de esta ciudad, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Morenci, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", personería que justifica con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales que fueron protocolizados por escritura de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, al folio setecientos treinta y siete del Registro a cargo del escribano de esta ciudad don Sergio González Pagliere, lo que en testimonio que tengo a la vista para este acto se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil cien, folio doscientos cuarenta y cinco, libro sesenta y dos Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma del mencionado estatuto, otorgado por escritura de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, por ante el escribano de esta ciudad don Angel María Méndez Huergo, al folio cinco mil ciento treinta y tres del Registro ciento cinco a su cargo lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y dos, folio doscientos sesenta y seis, libro sesenta y tres, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el Acta de Asamblea de Accionistas de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la cual se eligieron los Directores. Y d) Con el Acta de Directorio de fecha 20 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se distribuyeron los cargos. — Dichas actas han sido suscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número tres mil cuarenta y tres, al folio cincuenta y seis, del libro cuatro, de nombramiento y cesación de administradores. Y e) Con el Acta de Asamblea de Accionistas número ocho de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, mediante la cual se resolvió la adecuación de los estatutos a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Toda la documentación enunciada la he tenido a la vista en sus originales, encontrándose la mencionada en los incisos a) y b) agregada al folio mil seiscientos once, año mil novecientos sesenta y nueve de este Registro a mi cargo y la restante se agrega en copia autenticada a la presente. — Y el compareciente, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada, dice: Que los señores accionistas, de la sociedad que representa, como resulta del acta indicada en el inciso anterior y constancia del libro de Registro de Asistencia a la Asamblea Ordinaria número ocho indicada, resolvieron por unanimidad proceder a la adecuación de los Estatutos Sociales de la sociedad a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Previas las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Personas Jurídicas, fueron conformadas las reformas introducidas al estatuto con las modificaciones que dicha Dirección efectuó por resolución número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, cuyas actuaciones me exhibe en el expediente número 21.724|141.444, solicitando del autorizante protocolice en este Registro a mi cargo el Acta de Asamblea referida en sus partes pertinentes, con las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Personas Jurídicas, el Registro de Accionistas a dicha Asamblea y la Resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas que aprueba dicha reforma, todo ello con el fin de cumplimentar las formalidades en vigor y que paso a protocolizar en el orden pertinente: "Acta Nº 8. — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1973, siendo las once horas, se declara constituida la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de "Morencia", S.A.C.I.F.I. y A., bajo la presidencia del señor Juan T. P. Cullen Crisol, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, con la presencia de quince accionistas, cuatro por sí y uno con poder, los que han depositado 300.000 acciones que totalizan el capital social de $ 300.000, con derecho a 300.000 votos, según consta en

el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, a folios 9 y 10. — El señor Presidente pone a consideración el primer punto del orden del día... El señor Presidente pone a consideración el sexto punto del orden del día: "Reforma y adaptación de los estatutos a la Ley 19.550". — Se aprueba por unanimidad el proyecto presentado por el Directorio, quedando los estatutos sociales redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º: Con el nombre de "Morenci", S.A., continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "Morenci", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Cerrito 512, 4º piso, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no, un capital determinado. — Art. 2º: La duración de la sociedad es de 99 años a contar a la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compraventa, permuta, distribución, importación, exportación, representación y consignación de productos químicos, plásticos, metalúrgicos y eléctricos y maquinarias vinculadas a los mismos; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o por constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, financiaciones en general y préstamos con propios y|o de terceros, compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y valores mobiliarios, con excepción de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general, de toda clase de inmuebles, rurales y|o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para vivienda, renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; d) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones. — Para la realización de los fines antedichos la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos y emprender toda clase de negocios que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y de este estatuto. — Art. 4º: El capital social es de 300.000, representado por 300.000 acciones ordinarias de $ 1.—, valor nominal cada una y que confieren un voto por acción. — Art. 5º: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Podrá delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Las acciones serán de cualquiera de las clases permitidas por la Ley. — En caso de emitirse acciones preferidas tienen derecho a un diviendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al resolverse la emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto o sin él. — Art. 6º: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean salvo el caso en que por decisión de asamblea se establezca la suspensión o limitación de este derecho, de acuerdo a las disposiciones vigentes. — Las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante las publicaciones que determinen las disposiciones vigentes y el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la última publicación. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de sus derechos dentro de este término, las acciones que pudieran adjudicárseles serán prorrateadas entre los que hubieran solicitado mayor número que las que les correspondan y si aun resultaren acciones sobrantes, serán ofrecidas del modo que el Directorio juzgue conveniente. — Art. 7º: Las acciones y los títulos representativos de más de una acción o certificados provisorios en su caso, llevarán los recaudos exigidos por las normas vigentes. — Podrán extenderse, reemplazando las firmas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos. — Si hubiera mora por parte de los suscriptores en el pago de una o más cuotas, los morosos pagarán el interés del 2 o|o mensual desde la fecha en que debieron hacer el pago, hasta los noventa días siguientes y transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por los morosos, debiendo el o los compradores integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éstos todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido de la venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscripto responderá por el saldo deudor. — Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias deberá adoptarse el mismo procedimiento. — Art. 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 1 a 6 miembros designados por la Asamblea y cuyo número será fijado por la misma. — Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia e incapacidad de uno o más Directores, los miembros restantes con la conformidad del Síndico, o el Síndico solo en su caso, podrá designar a los reemplazantes, quienes durarán en el cargo hasta el reintegro del titular y como máximo hasta la primera asamblea que se realice. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores mediante autorización especial por carta o telegrama, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. — Los directores constituirán garantías equivalentes al valor nominal de 20 acciones ordinarias. — Las garantías podrán consistir en: caución de títulos publicos y|o ganancias reales y en dinero en efectivo. — Art. 9º: El Directorio designará anualmente a uno de sus miembros como Presidente, el cual ejercerá la representación legal de la sociedad. Podrá además designar un Vicepresidente para reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento. — Para la actuación ante los poderes y administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales, o ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los Directores. — Sólo estarán investidos de la representación de la sociedad a los efectos de formular confesión en juicio y absolver posiciones, los apoderados generales o especiales a quienes se confiere por resolución del Directorio la facultad de hacerlo. — Art. 10: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes; extraordinariamente siempre que lo solicite un Director o el Síndico. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes teniendo el presidente o quien haga sus veces doble voto en caso de empate. — Art. 11: El Directorio tiene amplias facultades: a) Administrar libremente la Sociedad. — b) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sociales, incluso aquellos para los cuales son necesarios poderes especiales, como ser los contenidos en el art. 1.881 del Código Civil y en el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — c) Promover toda clase de querellas. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Constituir hipotecas de acuerdo a las normas legales respectivas en la forma y condiciones que estime conveniente. — f) Confiar a uno o más miembros de su seno funciones especiales de administración o la ejecución de operaciones determinadas, siendo la retribución fijada por Asamblea. — g) En general efectuar todas las operaciones y actos jurídicos conducentes a la realización de los fines sociales. — Art. 12: Cuando la sociedad sea administrada por un solo Director, éste tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del Directorio y Presidente. — Art. 13: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Sindicatura compuesta del número mínimo de Síndicos titulares y Síndicos suplentes que permite la Ley, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — En caso de ser una sindicatura colegiada funcionará con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Art. 14: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar un certificado bancario o de institución autorizada, que acredite su de depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Los pedidos de convocatorias de Asamblea podrán ser formulados por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social; podrán hacerse representar en las asambleas mediante el otorgamiento de mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 en su párrafo final que deberán ser aprobados por la mayoría de acciones con derecho a voto. — Art. 15: el ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) 5 o|o para reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije para remuneración del Directorio y Sindicatura; c) Dividendos que correspondan a las acciones preferidas, si las hubiere, debiéndose pagar en primer término los dividendo acumulativos atrasados; d) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea, previo pago de la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiere. Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Todos aquellos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Art. 16: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no, miembros del Directorio. — Una vez cubiertos el pasivo y las cargas de la sociedad, el producto líquido se aplicará a reintegrar el capital de las acciones preferidas y en segundo término el capital de las acciones ordinarias. — Luego se abonarán los dividendos acumulativos que no hubieren sido satisfechos por insuficiencia de utilidades. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas en cuanto a éstas les corresponda por su participación adicional. — Disposición Transitoria. — Art. 17.: Las acciones actualmente en circulación, se regirán por los artículos 61 y 66 de la Ley Nº 20.643. — ...No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo los doce horas. — Juan T. P. Cullen Crisol. — José Blanco. — H. García González". — "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. — Morenci S. A. C. I. F. I. y Ag. del 25 de junio de 1973. — Número de Orden. — Fecha — año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Doc. Identidad — Dirección. — Representante. — (Nombre completo y apellido). — Doc. Identidad. — Dirección. — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los títulos. — Acciones o certificados. — Especificaciones. — Clase de Acciones. — Numeración. — Títulos. — Capital $. — Cantidad de votos. — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 14. — Junio. — Juan E. P. Cullen Crisol. — Diag. Norte 637. — L. E. 4.229.179. Por sí. — 10.000 — ...10.000 — 10.000 — ...2. — ". — ". — Charles J. Pradziwil. — Posadas 1683. — C. I. 3.434.853. — Por sí. — 5.000. — ...5.000. — 5.000. — ...3. — ". — ". — Cupertino del Campo. — Paraguay 863. — L. E. Nº 251.533. — Por sí. — 5.000. — ...5.000. — 5.000. — ...4.. — ". — " — Suc. Eduardo Escasany. — Bogotá 760. — C. I. 1.019.254. — José Blanco. — 60.000. — 60.000. — 60.000. — 5 — ". — " — Hernán L Ayerza — Avda. de Mayo 633, L. E. 198.855. — Por sí. — 55.000. — ...55.000. — 55.000. — ...6. — ". — ". — ". — Oscar Braun Menéndez. — Diag. R. S. Peña 547. — L. E. Nº 4.249.793. — Por sí. — 55.000. ... 55.000. — 55.000. — ...7. — ". — ". — ". — Rafael F. Aguirre. — Santa Fe 862. — L. E. 230.988. — Por sí. — 20.500. — ...20.500. — 20.500. — ...8. — ". — ". — Roberto J. Bullrich. — Cangallo 415. — L. E. 4.219.039. — Por sí. — 20.500. — ...20.500. — 20.500. — ...9. — ". — ". — Guillermo Benedit. — Sarmiento 246. — L. E. 4.032.399. — Por sí. — 15.000. — ...15.000. — 15.000. — 10. — ". — ". — Roberto R. Armando. — L. N. Alem 465. — L. E. 4.214.094 — Por sí. — 9.000. — ...9.000. — 9.000. — ...11. — ". — ". — Emilio M. Meyer Pellegrini. — Las Heras 2320. — L. E. 558.034. — Por sí. — 9.000. — ...9.000. — 9.000. — ...12. — ". — ". — Christian Zimmermann. — Callao 1738. — L. E. 4.159.340. — Por sí. — 9.000. — ...9.000. — 9.000. — ...13. — ". — ". — Horacio García González. — Junín 1051. — L. E. 4.215.322. — Por sí. — 9.000. — ...9.000. — 9.000. — ...14. — ". — ". — Eduardo Zimmermann. — Copérnico 2365. — L. E. 4.244.715 — Por sí — 9.000 — 9.000 — 9.000 — 15. — Ricardo M. Rivero Haedo, Juncal 1656, L E. 266.035. — Por sí — 9.000 — 9.000 — 9.000 — Se cierra el presente Registro de Accionistas, siendo las 18 horas, con la anotación de 15 accionistas, con 300.000 acciones que representan 300.000 pesos y 300.000 votos. — Buenos Aires, junio 14 de 1973. — Se cierra el presente Registro de Accionistas siendo las 11 horas, con la anotación de 15 accionistas, 14 por sí y 1 por representación con 300 acciones, que representan pesos 300.000 votos. — Juan C. Crisol". — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 26 nov. 1974. — Visto: El expediente N. 21.724|141.444, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 133 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 109 a 112 vta. con las modificaciones de fs. 118, 122 vta. y 130, la reforma introducida en el contrato social de "Morenci Sociedad Anónima. Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "MORENCI S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 87|100, 119 y 123. — Resolución I. G. P. J. número 4.245. — Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales que he tenido a la vista, doy fe. — Hace constar el autorizante: Que la reforma al estatuto ha sido adecuada a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| mil novecientos setenta y dos. — Leída, la otorga y firma el compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1031 del Registro 194 a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento extendido en ocho sellos de actuación notarial números 16.513.298 al 16.513.302 inclusive; números 16.513.312 al 16.513.314 inclusive. — Ricardo Ortiz de Rozas (h.) (Escribano). E|líneas: La he tenido a la vista en sus originales encontrándose lo mencionado. Todo vale.

Buenos Aires 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800.— e.5|2 Nº 6.121 v.5|2|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Ulises

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición, del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Cincuenta y cinco. — Primer Testimonio. — En la ciudad de Maipú, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta, ante mí, Martín A. Rappallini, escribano adscripto al Registro número dos, comparecieron los señores don Jorge Arturo Ortelli, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elena Almanza Pico, con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y tres mil novecientos quince; don Arturo Silvio Ortelli, argentino, industrial, casado en segundas nupcias con doña Haydée Rosa Fusoni, con Libreta de Enrolamiento número doscientos veinticinco mil quinientos veintitrés, y don Arturo Jorge Ortelli, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Elena Gelemur con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos veinte mil novecientos noventa y uno, los tres mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, y siendo personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Jorge Arturo Ortelli y Arturo Silvio Ortelli concurren a este acto en su carácter de únicos socios colectivos, solidarios e ilimitadamente responsables de la sociedad constituida y que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Ulises", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil doscientos treinta y ocho, personería que resulta del respectivo contrato social celebrado por escritura de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Jesús Fernández, y constando inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número ochocientos dos, al folio cuatrocientos ochenta y uno, del libro doscientos treinta y siete, de contratos de sociedades. La precitada sociedad se constituyó con el capital total de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional, constituido e integrado en la siguiente forma: la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en concepto de capital colectivo, solidario e ilimitadamente responsable aportado por los señores don Arturo Silvio Ortelli y don Jorge Arturo Ortelli en partes iguales. Y la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional, en concepto de capital comanditario dividido en cuatro mil acciones de mil pesos moneda nacional, cada una, siendo tres mil novecientas cincuenta acciones nominativas y cincuenta acciones al portador. Posteriormente y por escritura de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el nombrado escribano de la ciudad de La Plata, don Jesús Fernández, los comparecientes citados procedieron a aumentar el capital social en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, mediante la emisión de mil ochocientas acciones de mil pesos moneda nacional, cada una, en la siguiente forma: mil setecientas acciones nominativas que representan un millón setecientos mil pesos moneda nacional, y cien acciones al portador que representan cien mil pesos moneda nacional, las que fueron distribuidas entre los socios comanditarios de acuerdo a sus respectivas tenencias. Dicha escritura de aumento de capital se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatrocientos noventa y dos, al folio doscientos diez, del libro doscientos cuarenta y cuatro, de contratos públicos. — Y el compareciente señor Jorge Arturo Ortelli dijo: Que en su calidad de socio colectivo y solidario y administrador de la nombrada sociedad, por la presente vende, cede y transfiere a favor del concurrente señor Arturo Jorge Ortelli, el veinte por ciento de su capital solidario y colectivo que tiene en la referida sociedad "Ulises", Sociedad en Comandita por Acciones, o sea la suma de doscientos pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), que dicha venta y transferencia la realiza por el mismo importe de doscientos pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), que declara haber recibido con anterioridad a este acto y en dinero en efectivo, a su más entera satisfacción, doy fe, de manos del adquirente, y a quien, por ello, le otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en legal forma, y en tal virtud declara transferida esa parte de su capital solidario y colectivo, colocando el cesionario en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación legal y con la conformidad del otro socio colectivo, señor Arturo Silvio Ortelli, le transmite, asimismo, la representación de la sociedad y el uso de la firma social, la que podrá ejercer en la forma establecida y con las facultades determinadas en el artículo octavo y demás artículos aplicables del contrato social, que se tiene por reproducido en este lugar a sus efectos. Por su parte, impuesto el adquirente, don Arturo Jorge Ortelli, de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifestó con ella su más expresa conformidad y aceptación. — Los tres comparecientes, señores Arturo Silvio Ortelli, Jorge Arturo Ortelli y Arturo Jorge Ortelli, son, a su vez, los tenedores de la totalidad de las cinco mil ochocientas acciones de mil pesos moneda nacional, cada una, que constituyen el capital comanditario de la sociedad, en la siguiente forma: títulos números seis al quince: que corresponden a las acciones números cincuenta y uno a ciento diez acciones cada título; títulos números veintiuno a veintiocho que corresponden a las acciones números doscientos uno al seiscientos de cincuenta acciones cada título, y títulos números treinta y siete al cincuenta y uno que corresponden a las acciones números mil uno a dos mil quinientos de cien acciones cada una, todo lo que totaliza la suma de dos millones de pesos: son acciones nominativas, propiedad del compareciente señor Arturo Silvio Ortelli. — Los títulos números dieciséis al veinte que corresponden a las acciones números ciento cincuenta y uno al doscientos, de diez acciones cada título; títulos números veintinueve al treinta y seis que corresponden a las acciones números seiscientos uno al mil: de cincuenta acciones cada título, y títulos números cincuenta y dos al sesenta y seis que corresponden a las acciones números dos mil quinientos uno al cuatro mil de cien acciones cada título, todo lo que totaliza la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, son acciones nominativas de propiedad del compareciente señor Jorge Arturo Ortelli. — Y los títulos números uno al cinco que corresponden a las acciones números uno al cincuenta de diez acciones cada título y que totaliza la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional fueron emitidas al portador y suscriptas por el compareciente señor Arturo Jorge Ortelli. — La numeración precedente se refiere al capital comanditario suscripto en la escritura de constitución de la sociedad, y con respecto a la emisión de las mil ochocientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, o sea el aumento de capital a que se refiere la citada escritura del veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el referido escribano Martínez, de la ciudad de La Plata, la suscripción de las acciones es la siguiente: títulos números sesenta y siete a setenta y uno, que corresponden a las acciones números cuatro mil uno a cuatro mil cincuenta, cada título de diez acciones nominativas de propiedad del compareciente señor Jorge Arturo Ortelli. — Títulos números setenta y dos al setenta y seis, que corresponden a las acciones números cuatro mil cincuenta y uno a cuatro mil cien, cada título de diez acciones nominativas de propiedad del compareciente señor Arturo Silvio Ortelli. — Título número setenta y siete, que corresponde a las acciones números cuatro mil ciento uno a cuatro mil ciento cincuenta de cincuenta acciones emitidas al portador y suscriptas por el mismo señor Arturo Silvio Ortelli. — Título número setenta y ocho, que corresponde a las acciones números cuatro mil ciento cincuenta y uno a cuatro mil doscientos de cincuenta acciones, emitido al portador fue suscripto por el compareciente señor Arturo Jorge Ortelli. — Títulos números setenta y nueve a ochenta y seis, que corresponden a las acciones números cuatro mil doscientos uno a cuatro mil seiscientos, cada título de cincuenta acciones nominativas, de propiedad del compareciente señor Arturo Silvio Ortelli. — Títulos números ochenta y siete a noventa y seis, que corresponden a las acciones números cuatro mil seiscientos uno al cinco mil cien, de cincuenta acciones cada título, y títulos números noventa y siete a noventa y nueve, que corresponden a las acciones números cinco mil ciento uno a cinco mil cuatrocientos, cada título de cien acciones nominativas de propiedad del señor Jorge Arturo Ortelli, y títulos números cien a ciento tres, que corresponden a las acciones números cinco mil cuatrocientos uno a cinco mil ochocientos, cada título de cien acciones nominativas de propiedad del señor Arturo Silvio Ortelli. — Así, todo ello resulta de los registros y libros de la citada sociedad. — Y los tres comparecientes, en el carácter expresado, representantes y titulares de la totalidad del capital comanditario, manifiestan su conformidad y aceptación con los términos y contenido de la presente escritura. — Previa lectura y ratificación, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Continúa a la escritura número cincuenta y cuatro en este Registro el día de ayer. — Jorge A. Ortelli. — A. Ortelli. — Arturo Ortelli. — Hay un sello. — Ante mí: Martín A. Rappallini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número noventa y cinco del Registro número dos de mi adscripción, doy fe. — Para la parte interesada expido este primer testimonio, en cuatro sellados de ley notarial numerados un millón doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dos, cuatrocientos tres, cuatrocientos seis y el presente un millón doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Una firma: Martín A. Rappallini. Escribano Público. — Siguen la legalización en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — La Plata. 30 de diciembre de 1970. — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista. — Testimonio. — Escritura Número Trescientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Arturo Ortelli, argentino, industrial, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 273.915, domiciliado legalmente en la calle Billinghurst número 1624, piso quinto, departamento "B", de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta hacerlo en su carácter de socio comanditado de la sociedad "Ulises", Sociedad en Comandita por Acciones, en su carácter de administrador, personería que acredita cor la escritura de modificación otorgada con fecha 28 de diciembre de 1967 ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Luis F. Martínez, al folio 399 del Registro 295 de su actuación, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo de 1968, bajo el número 492, al folio 210, del libro 244 de contratos públicos, que en fotocopia autenticada agrego a la presente, y con la de su constitución, de fecha 28 de mayo de 1963, otorgada ante el mismo escribano, al folio 399 de su Registro, inscripta el 8 de noviembre de 1963, bajo el número 802, al folio 481, del libro 237 de contratos públicos, en el Registro Público de Comercio, que en fotocopia autenticada también agrego a la presente. El señor Ortelli manifiesta que el día 4 de abril de 1975, mediante la celebración de una asamblea general extraordinaria, su representada resolvió modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. Como consecuencia, viene por este acto a instrumentar en escritura pública las reformas aludidas, solicitando de mí que transcriba el acta de la asamblea en cuestión y su pertinente Registro de asistencia de socios, todo lo cual obra a fojas 32 a 37 del libro de actas número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio el 26 de noviembre de 1963, bajo el número A.26.593, que he tenido a la vista, y dicen: "Asamblea General Extraordinaria del día 4 de abril de 1975. — Registro de Asistencia de Socios. — Nombre y apellido. — Domicilio. — Documento. — Cuotas. — Acciones. — Capital. — Votos. — Jorge Arturo Ortelli — Billinghurst 1624 — L.E. 273.915 — 80 — 4.300 — 43.800 — 4.380. — Arturo Jorge Ortelli — L.E. 4.520.991 — 20 — 40 — 600 — 60. — María Elena Gelemur — L.C. Nº 4.220.861 — 10 — 100 — 10. — Haydée Rosa Fusoni — L.C. Nº 0.222.503 — 1.450 — 14.500 — 1.450 — Totales: Cuotas 100 — Acciones: 5.800. — Capital: 59.000 — Votos: 5.900 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1975, siendo las 20 horas, se cierra el presente Registro de acciones, habiéndose depositado 5.800 acciones ordinarias de un voto y $ 10 cada una de ellas, de las cuales 150 son al portador y 5.650 nominativas, representativas de un capital comanditario de $ 58.000. — Siguen las firmas. — J. A. Ortelli. — A. J. Ortelli. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 1975, se cierra el presente Registro de asistencia de socios, con la presencia de dos socios comanditados, quienes revisten, asimismo, el carácter de socios comanditarios juntamente con dos socios únicamente comanditarios titulares en conjunto, de un capital social de $ 59.000. — J. A. Ortelli. — A. J. Ortelli. — María E. Gelemur. — Haydée R. Fusoni." — "Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 1975, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede de la calle Billinghurst 1624, 5º piso, Depto. "B", cuatro socios que revisten dos de ellos ambos caracteres de socios comanditados y comanditarios y los dos restantes solamente de socios comanditados, conforme consta en el Registro precedente. — Con moción previa y por unanimidad se designa para presidir el acto al socio comanditado don Jorge Arturo Ortelli, quien declara constituida la asamblea y procede a la lectura del punto primero del Orden del Día, que dice: 1º) Modificación del estatuto social como consecuencia del fallecimiento del señor socio comanditado don Arturo Silvio Ortelli. Informa el Presidente sobre la necesidad de reformar el contrato social en consecuencia al fallecimiento del señor Arturo Silvio Ortelli, con el objeto de eliminar aquellas clásulas de tipo personalizantes. Los presentes, por unanimidad, resuelven modificar el contrato social en consecuencia, transfiriendo la consideración de los textos al tratamiento del siguiente punto del Orden del Día. — Seguidamente, el señor Presidente procede a dar lectura al segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) Adecuación del estatuto al Decreto-Ley 19.550|72. Informa el Presidente que la administración de la sociedad procedió a elaborar un nuevo texto estatutario que contempla las reformas pertinentes a lo tratado en el punto anterior, como asimismo las normas legales vigentes, procediendo a la lectura del mismo, que dice: "Estatuto Social: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ULISES". SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en la calle Billinghurst Nº 1624, 5º piso, departamento "B", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 1º de enero de 1963. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Fabricación y venta de artículos de cerámica, sanitarios, sus derivados y accesorios. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 60.000 (sesenta mil pesos), representado por 5.800 (cinco mil ochocientas) acciones de valor nominal $ 10 (diez pesos) cada una, que corresponden al capital comanditario, y $ 2.000 (dos mil pesos), que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por dos administradores designados por el término de tres años; indistintamente tendrán el uso de la firma social. Como Organo Colegiado, la administración funcionará con la presencia de sus dos miembros, y las resoluciones se adoptarán por unanimidad. Darán en garantía $ 100 (cien pesos) cada uno, sumas que permanecerán depositadas durante el desempeño de su gestión hasta la aprobación de la misma. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejer-

cida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un año en el ejercicio del cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración de los administradores, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72, y Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado". — Los presentes, por unanimidad, resuelven aprobar el texto leído. — Inmediatamente se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, que dice: 3º) Designación de dos socios para firmar el acta. Los presentes, por unanimidad, resuelven que el acta a labrarse sea firmada por los socios presentes. Con lo que terminó el acto, firmando todos ellos la presente. — J A Ortelli. — A. J. Ortelli. — María E. Gelemur. — Haydée R. Fusoni". — Es copia fiel de las actas que he tenido a la vista, doy fe. — Y el señor Ortelli continúa diciendo: Que de esta forma deja debidamente instrumentadas las resoluciones de la asamblea general extraordinaria del día 4 de abril de 1975, modificado el contrato social y adecuado el estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Leída y ratificada, la firma por ante mí, doy fe. — Jorge A. Ortelli. — Ante mí: Ernesto C. Mendizábal. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 817 del Registro 234, donde queda, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido este Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto C. Mendizábal. Escribano

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 2.700.— e.5|2 Nº 52.706 v.5|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Facomet (Fábrica de Coque Metalúrgico)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Diego Martín Benson, argentino, casado, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, empleado, con domicilio en la calle Pacheco de Melo mil novecientos sesenta y siete; Adriano Díaz Cisneros, argentino, soltero, Cedula de Identidad número cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, contador, con domicilio en la calle Talcahuano un mil ciento setenta y cinco, Planta Baja, Capital Federal; José Antonio González Balcarce (hijo), argentino, soltero, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos nueve, nacido el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, empresario, con domicilio en la calle Ocampo dos mil ochocientos sesenta y seis, Capital Federal, y Miguel Angel Pascual, argentino, casado, Cédula de Identidad número cinco millones quinientos veinticinco mil setenta y cinco, nacido el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, contratista, con domicilio en la calle Córdoba quinientos cuarenta y ocho, Sarandí provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las que a continuación se establecen: Primera: La Sociedad girará con el nombre de Facomet (Fábrica de Coque Metalúrgico) y su domicilio social se establecerá en la calle Melo un mil novecientos sesenta y siete, quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, locales de venta o agencias de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad se fijará en noventa y nueve años contados a partir del día de la fecha. — El socio que deseare retirarse antes del vencimiento del plazo deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, las que tendrán el valor que en ese momento se determine de acuerdo con el siguiente procedimiento. — Diferencia entre el activo y pasivo previa valuación de los mismos dividido por la cantidad de cuotas sociales. — Para el caso que los socios que se mantengan en la sociedad no hicieran uso de la prioridad concedida, podrán las cuotas ser transferidas a terceros en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación y elaboración para la producción de elaborados a partir del residual de petróleo, destinados principalmente a ser utilizados por la industria de la Fundición de hierro, Acerías, etc.; b) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de los materiales referidos en el apartado a). — Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra suscripto íntegramente, pero integrado en un cincuenta por ciento, es decir cinco mil pesos y se ha hecho de la siguiente manera: El señor Diego Martín Benson veinticinco cuotas; el señor Díaz Cisneros veinticinco cuotas; el señor González Balcarce veinticinco cuotas; el señor Miguel Angel Pascual veinticinco cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada y representada por todos los socios a quienes se inviste en la calidad de gerentes. — Dos cualesquiera de ellos tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades. — Sexta: Para el logro de sus fines dentro de los límites del artículo tercero de este Estatuto, la sociedad, por intermedio de sus fines dentro de los límites del artículo tercero de este Estatuto, la sociedad, por intermedio de sus representantes legales tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, civiles y comerciales, incluso adquisiciones, gravámenes y enajenaciones de bienes de toda índole y los establecidos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria anual dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio para considerar la memoria, el balance y el estado de resultados. — Asimismo se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite alguno de los socios, teniendo el carácter de Asamblea Extraordinaria. — Octava: El ejercicio se extenderá entre el día primero de marzo y el veintiocho de febrero de cada año. — Novena: Anualmente se confeccionará un inventario, Balance General y Estado de Resultados con sujeción a lo dispueso en los artículos sesenta y cuatro, sesenta y cinco y concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Las ganancias que resulten anualmente se distribuirán en la medida de los aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de igual manera. — Practicadas las reservas previstas por el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta serán distribuidas las utilidades entre los socios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) que el balance y demás documentos hayan sido aprobados por la Asamblea; b) que las ganancias a distribuir sean líquidas y realizadas; c) que el monto a distribuir sea aprobado en la Asamblea por las tres cuartas partes del capital. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán continuar en la sociedad, adquiriendo las cuotas respectivas los otros socios según el sistema establecido en la cláusula segunda del presente. — En todo supuesto de liquidación o disolución y para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto en las Secciones cinco y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: Las cesiones de cuotas entre socios a terceros o a otros socios sólo podrán hacerse con la conformidad de los demás socios y cumpliendo con el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de sociedades. — Decimotercera: Para todos los efectos legales de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles. — Decimocuarta: En todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Entrelíneas: "Secciones". — Vale. — Testimonio: "Ajustan Cláusula. — Peticionan. — Señor Juez: Diego Martín Benson y Adriano Díaz Cisneros, en nuestra calidad de socios gerentes de "Facomet, Sociedad Responsabilidad Limitada", con domicilio constituido en Corrientes mil ciento cuarenta y cinco, piso décimo, al igual que la letrada que nos patrocina en autos "Facomet, Sociedad Responsabilidad Limitada, sobre inscripción" a Vuestra Señoría decimos: Primero: Que ajustamos la cláusula primera del Contrato Social conforme a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que en definitiva queda de la siguiente manera: Primera: La Sociedad girará con el nombre de FACOMET (FABRICA DE COQUE METALURGICO), SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio social se establecerá en la calle Melo mil novecientos sesenta y siete, quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, locales de venta o agencias de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: En consecuencia solicitamos se de por cumplido lo requerido a fojas nueve y oportunamente se agregue al contrato social su testimonio y al edicto el agregado hecho a la cláusula Primera del Contrato según lo expresado en el punto Primero del presente escrito. — Proveer de conformidad, será justicia. — Firmado: Diego Martín Benson. — Adriano Díaz Cisneros.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.5|2 Nº 6.055 v.5|2|76

Alvarez Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de el autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Alberto Luis Alvarez, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Anatole France Nº 1850, de la ciudad de Lanús, Libreta de Enrolamiento número 7.724.103; Enrique Alvarez, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 551, de la ciudad de Banfield, Libreta de Enrolamiento número 4.887.615 y Héctor Balbino Vallejos, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Oncativo Nº 282, de la ciudad de Lanús, Libreta de Enrolamiento número 6.385.738, como únicos componentes de la sociedad ALVAREZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín 569, planta baja, departamento uno, de esta ciudad, constituida por contrato privado de fecha 31 de mayo de 1971, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de octubre de 1971, bajo el Nº 2644, al folio 444, del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada de común acuerdo resuelven modificar el estatuto social en la siguiente forma y sujeto a las siguientes cláusulas: Segunda: El objeto de los negocios sociales será la fabricación de fideos, elaboración de queso rallado y venta de productos de granja. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en treinta (30) años, que comenzarán a contarse desde el 8 de octubre de 1971, finalizando en consecuencia el 7 de octubre del año dos mil uno. — Finalizado el plazo, los socios resolverán si continúan con el giro de los negocios o liquidan la sociedad. — Transcurrido dos años de vigencia de este contrato, los socios podrán optar por retirarse opción que podrá ejercerse al finalizar un ejercicio, en cuyo caso deberán comunicárselo a los demás socios en forma fehaciente y con una anticipación de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio a los demás socios, quienes deberán comunicar al socio que se retire, dentro de los treinta días de recibida la comunicación, si continuarán con el giro de los negocios o la actitud que tomen al respecto. — Si decidieran continuar con el giro de los negocios, podrán optar con prioridad por la adquisición del capital del socio que se retire, el que se determinará en la siguiente forma: a) Por el capital aportado; b) Por la proporción al capital aportado de las reservas constituidas, con excepción de la de la ley Nº 11.729; c) Con el resultado del balance que practique al finalizar el ejercicio en que el retiro se produzca y d) Con el saldo de la cuenta particular del socio que se retire. — El haber resultante podrán adquirirlo los demás socios en proporción al capital aportado por cada uno o en la forma que los mismos lo dispongan y su pago podrá hacerse hasta en diez trimestres iguales y consecutivos por adelantado, más un interés que se calculará sobre los saldos adeudados, cuya tasa será igual a la que cobra el Banco de la Nación Argentina en los descuentos de pagarés. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.—) que corresponde a los socios en las siguientes proporciones: a) Alberto Luis Alvarez, 11.670 cuotas de capital de diez pesos cada una, o sea ciento dieciséis mil setecientos pesos ($ 116.700.—); b) Enrique Alvarez, 11.670 cuotas de capital de diez pesos cada una o sea ciento dieciséis mil setecientos pesos ($ 116.700); c) Héctor Balbino Vallejos, 11.660 cuotas de capital de diez pesos cada una o sea ciento dieciséis mil seiscientos pesos ($ 1716.600). — Sexta: Anualmente los gerentes realizarán un inventario general de las existencias, determinarán los débitos y créditos sociales y los saldos de las existencias en caja y bancos, y formularán un balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, para establecer el estado de los negocios y determinar el resultado del ejercicio, todo ello dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, el que se operarán el 31 de diciembre de cada año, debiendo los socios

aprobarlo en reunión conjunta, de lo que se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a los efectos de registrar las resoluciones que los socios tomen en reunión conjunta. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta acumular un importe igual al veinte por ciento (20 o|o) del capital social y los porcentajes que los socios, por mayoría consideren necesario destinar para la constituición de otras reservas. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Si un ejercicio arrojara pérdidas y los socios no resolvieran cancelarlas con aportes, las mismas se mantendrán en cuenta especial y se saldará con ganancias de ejercicios futuros, previa a toda distribución entre los socios. — Siguen las firmas y certificaciones de las mismas. — Balance general al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja pesos 53.494,90; Banco Popular de Quilmes c|c. $ 38.809,18; Banco de Desarrollo de R. A. c|c. $ 1.500.— — 93.804,08. — Créditos: Comerciales: Deudores Varios: 237.053,43. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 180.795,27. — Bienes de Uso: Maquinarias: Valor de origen: 49.012,60. — Adquiridas en ej.: 13.720 — 62.732,60. — Menos amort. anter.: 9.721,60. Amort. del ejer.: 4.626 — 16.347,60 — 46.385. — Muebles y Utiles: Valor de origen: 18.492,10 — 18.492,10. — Menos Amort. Anter.: 2.753,10. — Amort. del ejercicio: 1.574 — 4.327,10 — 14.165. — Rodados: Valor de origen: 103.899. — Adquir. en ejerc.: 33.954 — 137.899. — Menos Amortí. Anter.: 35.853. — Amort. de ej.: 17.468 — 53.301 — 84.562. — Instalaciones: valor de origen: 59.417,17. — Adquir. en ejerc.: 21.621,75 — 81.038,92. — Menos Amort. Anter.: 9.111,67. — Amortiz. de Ej.: 7.192,75 — 16.304,42 — 64.734,50. — Inmuebles: Valor de origen: 15.370. — Menos: Amort. Anter.: 608. — Amort de ej.: 296 — 904 — 14.466. — Mejoras Inmuebles: Valor de origen: 133 354 89. — Menos: Amort. Anteriores: 4.969 89. — Amort. de ej.: 2.568 — 7.537,89 — 125.818 — 350.129,50. — Previsiones: Anticipo para compra: Rodados: 9.500. — Total del Activo: 872.282,28. — Pasivo: Deudas Comerciales: Proveedores: 243.378,56. — Obligaciones por pagar: 44.517,86 — 287.896,42. — Financieras Obligaciones por pagar: (D Dis.: 103.300. — Acreedores Prendarios: 7.011,20 — 110.311,20 — 398.207 62. — Deudas a socios: Alberto L. Alvarez c|p.: 68.156 02. — Enrique Alvarez, c|p.: 86 615 33 — Héctor B. Vallejos c|p.: 94.374,76. — 249.146,11 — 249.146,11. — Total del Pasivo: 647.353,73 Provisiones: Provisión para impuestos: 39.494 85. — Provisión para Sueldos: 18.330,65. — Provisiones varias 7.586 49 — 65 411 99. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: 150.000. — Reserva Ley 11.729: 4.832 55 — Reserva Legal: 4.684 01 — 159.516,56 — 872.282,28. — Alberto Luis Alvarez. — Enrique Alvarez — Héctor Balbino Vallejos — Sigue la certificación por C. P. Nacional.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 833.- e 5|2 Nº 6.024 v.5|2|76

Canopus Travel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento sesenta y tres. — Cesión: Mastandrea Carlos Alberto y otra, a Dalinda Funes. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: don Carlos Alberto Mastandrea, argentino, soltero, comerciante, de 33 años, Libreta de Enrolamiento 4.377.804, domiciliado en la calle Juncal 1127; doña Elvira Méndez, argentina, divorciada de don Teófilo Vicente Bordeu por sentencia del 9 de diciembre de 1969, que declaró asimismo la disolución de la sociedad conyugal (Juzgado en lo Civil de esta ciudad a cargo del doctor Eduardo A. Coghlan Secretaría 9), comerciante, de 43 años, Libreta Cívica 2.442.709, domiciliada en Juncal 1127; don Clemente Jorge Marazzo, argentino, casado, comerciante, de 33 años, Libreta de Enrolamiento número 4.383.795, domiciliado en la calle Arcos 2400, y doña Dalinda Funes, argentina, casada, comerciante, de 30 años, Libreta Cívica 5.112.931, domiciliada en la calle Arcos 2400 Los tres primeros son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Canopus Travel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por 20 años, el 12 de agosto de 1974, por documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de diciembre del mismo año, bajo el número 1700 al folio 497 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El capital social quedó fijado en cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos (valor nominal) cada una, que fueron suscriptas e integradas así: doscientas cincuenta cuotas el socio señor Marazzo, y ciento veinticinco cuotas cada uno de los otros dos socios. La representación legal de la sociedad quedó a cargo de los socios Clemente Jorge Marazzo y Carlos Alberto Mastandrea, a quienes se nombró gerentes, con uso conjunto de la firma social. Los expresados comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que formalizan la cesión que resulta de los artículos siguientes: Primero: Carlos Alberto Mastandrea y Elvira Méndez, ceden a Dalinda Funes las doscientas cincuenta cuotas que tienen en la sociedad, por el precio (valor nominal) de veinticinco mil pesos, que declaran haber recibido ya en dinero efectivo y a entera satisfacción, de la cesionaria, a quien, consecuentemente, otorgan recibo y le transfieren todos los derechos que les conferían las cuotas cedidas. — Segundo: Por quedar ambos cedentes, a partir de este momento ,totalmente ajenos a la sociedad, Carlos Alberto Mastandrea renuncia a su cargo de gerente. — Tercero: En el precio de la cesión se encuentran comprendidos todos los derechos que por cualquier concepto (incluso reintegros de cuentas personales, posibles beneficios proporcionales del ejercicio corriente, registros y demás) puedan corresponder o llegar a corresponder a los cedentes como socios de la sociedad de que se trata, todos los cuales pasan a la cesionaria. El socio Clemente Jorge Marazzo expresa su consentimiento con la cesión precedentemente instrumentada; y habiendo variado, con fecha de hoy, el domicilio de la sociedad y resultando necesario modificar lo relativo a su representación y administración, declara modificados, con el acuerdo de la nueva socia, los artículos primero y quinto, cuyos respectivos textos, en adelante, serán los siguientes: "Artículo Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "CANOPUS TRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 1381, piso octavo, oficina 82, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero". "Artículo Quinto: La representación legal y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Clemente Jorge Marazzo y Dalinda Funes, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, quienes obligarán a la sociedad con su firma indistinta, es decir, que para obligar válidamente a la sociedad, sólo será necesaria la firma de uno cualquiera de los gerentes". — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y firman. Doy fe. — Javier Ruiz de Luque, escribano.

Buenos ires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.- e.5|2 Nº 52.896 v.5|2|76

Indian Corporation

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas: Entre los señores Hirsch Kanefsck, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, domiciliado en Avda. Santa Fe Nº 3435, 4º piso "C", Capital, Lib. Enrol. 2.192.303; Juan Belusi, argentino, casado, de 60 años de edad, comerciante, domiciliado en calle 10 Nº 1830, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, L. E. 1.052.622, y Liliana Morales, argentina, soltera, 34 años de edad, comerciante, domiciliada en Don Bosco 3410, 4º piso "D", Capital, L. C. 3.972.421, todos hábiles para contratar y únicos integrantes de la sociedad "INDIAN CORPORATION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de febrero de 1974, bajo el Nº 193, al folio 267, del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Todos de común acuerdo aceptan el retiro del socio señor Juan Belusi y la cesión de sus cuotas sociales a la señorita Liliana Morales, quien abona al cedente la suma de pesos cinco mil ($ 5.000.—) por las quinientas (500) cuotas de las que era propietario el señor Juan Belusi. El señor Juan Belusi recibe el importe en efectivo y en razón de haber vendido la totalidad de las cuotas sociales que poseía se desliga de la sociedad, dando por aprobadas y finiquitadas las cuentas, otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago a la señorita Liliana Morales. Queda modificado el artículo cuarto del contrato social que queda redactado de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—) dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una suscriptas según el siguiente detalle: Hirsch Kanefsck: 500 (quinientas) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una; Liliana Morales: 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. Los socios han integrado totalmente el capital suscripto en mercaderías, las cuales fueron valuadas a precio de costo según facturas que se hallan en poder de ellos y según detalle en balance que se agrega formando parte del presente". — Las demás cláusulas conservan su redacción original. Presta con formidad a la presente cesión la cónyuge del Sr. Juan Belusi, Sra. Lidia Italia Domato, argentina, casada, de 47 años de edad ama de casa, domiciliada en calle 10 Nº 1830, La Plata, provincia de Buenos Aires L. C. 2.595.148. — En Buenos Aires, a 17 de abril de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 280.- e.5|2 Nº 52.885 v.5|2|76

Veracruz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 17 de marzo de 1975, la Sociedad "VERACRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se modificó el artículo 3º del contrato social. La redacción definitiva del citado artículo es la siguiente: "Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus objetivos, la sociedad por sí o asociada a terceros, podrá realizar cualquier actividad civil o comercial, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Exclúyese expresamente de la actividad a desarrollar, la exportación, importación, industrialización y|o comercialización del renglón bebidas en general, comestibles y artículos de limpieza totalmente elaborados para su venta. Déjase expresa constancia de que la denominación "Veracruz" no podrá ser utilizada como marca en ningún artículo o producto que fabrique, exporte y|o importe así como industrialice o comercialice la sociedad".

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — S|R.: setiembre: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.- e.5|2 Nº 52.855 v.5|2|76

Plaza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO del 17 de mayo de 1975, Eduardo Antonio Poveda y Alba Susana Plaza de Poveda, ceden las mil cuotas de capital valor nominal $ 10.000, por el precio convenido de $ 30.000, que poseen en PLAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña Elsa Blanca Rusca de Plaza, argentina, de 29 años de edad, viuda, empleada, L. C. 4.729.394, vive en Rosales 1433, Haedo Norte, Pcia. Bs. Aires, a quien coloca en su mismo lugar y declaran haber recibido de conformidad de la cesionaria el importe de esta cesión. Los restantes socios, designan también gerente a la cesionaria que actuará con las mismas facultades que resultan del contrato original y modificatorios que dice conocer y respetar. — Por otro documento del 19 de mayo del corriente año, don Héctor Julián Zaretti, cede también las 1.000 cuotas que posee en la referida sociedad por el precio convenido de $ 30.000 a favor del señor Constantino Plaza, argentino naturalizado, de 65 años, casado, jubilado, L. E. 1.801.111, vive Rivadavia 8868, Pº 4º C, de esta ciudad a quien coloca en su mismo lugar y haber recibido el importe de esta cesión, y éste declara conocer y aceptar el contrato social de la firma a la que entra a formar parte.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.- e.5|2 Nº 52.775 v.5|2|76

Mundial Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Modificación y adecuación contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, se reúnen los señores: Jesús Rogelio Fresno, español, casado, comerciante, nacido el quince de abril de mil novecientos diecisiete, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y ocho mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Terrero número trescientos veintiocho, Capital; Isaías Jiménez, español, casado, comerciante, nacido el catorce de abril de mil novecientos dieciséte, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos dos mil setecientos, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil ciento nueve, piso catorce, departamento "B", Capital; Gonzalo Izquierdo, español, viudo, comerciante, nacido el veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y ocho, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos dos mil setecientos dos, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil ciento nueve, piso catorce, departamento "B", Capital; José Angel Boente, español casado, comerciante, nacido el veinticiocho de febrero de mil novecientos veinticinco. Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Paraguay número cuatrocientos cincuenta, Capital: Juan Rodríguez Cabañas, español, casado, comerciante, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos. Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cinco mil trescientos setenta, domiciliado en la calle Llavallol número dos mil treinta y uno, Capital; José María Jesús Poza, español, casado, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos ocho. Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete; Pelayo Fernández, español, casado, comerciante, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos nueve. Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y un mil doscientos veintinueve, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número mil ochocientos sesenta y dos, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; Catalina Ruiz Flores, española soltera, jubilada nacida el treinta de abril de mil novecientos cinco Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento dos mil cuatrocientos veintidós, domiciliada en la calle Juncal número mil novecientos cincuenta y ocho, piso terce-

10, departamento "B", Capital; Mario Martín Rollán, argentino, casado, comerciante, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil doscientos noventa y ocho, Capital, Benjamín David Rollán, argentino, casado, comerciante, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos veintisiete, Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos once mil quinientos veinticinco, domiciliado en la calle España número novecientos dieciséis de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; Sara Raquel Rollán, argentina, soltera, comerciante, Libreta Cívica número ocho millones ochenta y nueve mil quinientos doce, nacida el cinco de setiembre de mil novecientos veintiocho, domiciliada en la calle España número novecientos dieciséis de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; Luis Oscar Rollán, argentino, casado, comerciante, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho; Beatriz Dora Rollán, argentina, soltera, comerciante, nacida el siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, Libreta Cívica número ocho millones ochenta y nueve mil quinientos tres, domiciliada en la calle España número novecientos dieciséis de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; Ana María Rollán, argentina, soltera, comerciante, nacida el siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, Libreta Cívica número ocho millones ochenta y nueve mil quinientos dos domiciliada en la calle España número novecientos dieciséis de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; María Majada viuda de Rollán, española, viuda, nacida el nueve de abril de mil novecientos cinco, Cédula de Identidad de la Policía de Chubut número quince mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle España número novecientos dieciséis, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; Venancio Euardo Fanjul Fernández s|Sucesión, representada por el señor Baldomero Martín Ramos y la señora Elsa Vázquez Pena viuda de Fanjul; José Benito Iglesias S. A. C. I. F., representada por el señor Manuel García, presidente, español, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Paraguay número mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital. — Se aclara que el domicilio del señor José María Jesus Poza es en la Avenida Triunvirato número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, Capital, y el del señor Luis Oscar Rollán en la calle España número novecientos dieciséis de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. — Todos ellos manifiestan ser los únicos y exclusivos componentes de la firma que gira en plaza bajo la denominacion de Mundial Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida de Mayo número mil doscientos noventa y ocho, Capital, según surge de la inscripción efectuada en el Registro Público de Comercio el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número noventa y ocho, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro dieciséis de sociedades de responsabilidad limitada y las modificaciones inscriptas; el dieciseis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil trescientos setenta y tres, al folio trescientos setenta y cinco del libro veintidós; el seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número novecientos cincuenta, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro veintinueve; el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete, al folio cuarenta y uno del libro treinta y seis; el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y cuatro, al folio cuarenta y seis del libro treinta y seis; el trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil setecientos catorce, al folio sesenta y uno del libro treinta y ocho, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número novecientos noventa y dos, al folio ciento cinco del libro cuarenta y dos; el once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil veinte, al folio ciento nueve del libro cuarenta y dos; el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número quinientos cuarenta y tres, al folio cincuenta y cinco del libro cuarenta y cuatro; el once de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos sesenta, al folio ciento diez del libro cincuenta y uno; el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setecientos setenta y cinco, al folio diez del libro cincuenta y uno; el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro cincuenta y uno; el dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número setecientos ochenta y seis, al folio ciento cuarenta y dos, del libro cincuenta y tres, el quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número novecientos ocho, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro cincuenta y cinco; el tres de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil veintidós, al folio trescientos tres del libro cincuenta y cinco. — También comparecen los señores: José Iglesias Torres, español, casado, comerciante, nacido el once de agosto de mil novecientos cuarenta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Montes de Oca número trescientos noventa y cinco, piso sexto, departamento "B", Capital y Juan Couselo Gil, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Montes de Oca número trescientos veinticinco, piso primero, departamento uno, Capital, nacido el día veinticinco de julio de mil novecientos treinta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta y dos. — Convienen lo siguiente. Primero: La firma José Benito Iglesias S. A. C. I. F. vende, cede y transfiere a favor de los señores José Iglesias Torres y Juan Couselo Gil, la totalidad de las cuotas sociales, esto es un mil noventa y una cuotas, que tiene y le corresponden en Mundial Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente proporción: al señor José Iglesias Torres, quinientas cuarenta y seis cuotas, y al señor Juan Couselo Gil, quinientas cuarenta y cinco cuotas. — Segundo: La presente venta, cesión y transferencia de cuotas se realiza con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercero: El precio por el cual se formaliza y concreta esta operación de venta, cesión y transferencia de cuotas, se fija y conviene en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.—) que la firma cedente recibe de los cesionarios en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Esta venta, cesión y transferencia incluye todas las cuotas sociales de la firma cedente, y todos los derechos y acciones que a las mismas les correspondan, activo, pasivo pertinentes, y los saldos que existieren a favor de la misma. — Quinto: La firma cedente manifiesta no encontrarse inhibida para la realización de esta operación, y que las cuotas que cede no se encuentran afectadas por embargo ni prenda, y deja constancia que nada más tiene que reclamar a los cesionarios, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación que ella tenía en la firma "Mundial Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dando conformidad con los actos de administración, balances y rendiciones de cuentas practicadas hasta la fecha. — Sexto: Presentes en este acto todos los restantes socios de la firma "Mundial Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan expresa conformidad con esta venta, cesión y transferencia de cuotas sociales efectuada por el socio "José Benito Iglesias S. A. C. I. F." a favor de los señores José Iglesias Torres y Juan Couselo Gil, a quienes aceptan e incorporan como socios. — Séptimo: En este estado todos los integrantes de la firma "Mundial Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deciden modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y, como consecuencia de ello, el mismo queda redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social "MUNDIAL HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta Capital en Avenida de Mayo un mil doscientos noventa y ocho, pudiendo en el futuro establecer sucursales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar del día treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Tercera: El objeto de la sociedad en la explotación de negocios en el ramo de hotel y como accesorios los anexos de café, bar y actividades afines. — Cuarta: El capital se establece en la suma de treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Jesús Rogelio Fresno: quinientas cuarenta y cinco cuotas (545) o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Isaías Jiménez: trescientas cuarenta cuotas (340) o sea tres mil cuatrocientos pesos; Gonzalo Izquierdo: trescientas cuarenta y una cuotas (341) o sea tres mil cuatrocientos diez pesos; José Angel Boente, doscientos setenta y tres cuotas (273) o sea doscientos setenta y tres pesos; José Iglesias Torres: doscientas setenta y dos cuotas (272) o sea dos mil setecientos veinte pesos; José Couselo Gil: doscientas setenta y dos cuotas (272) o sea dos mil setecientos veinte pesos; Juan Rodriguez Cavañas: doscientas cinco cuotas (205) o sea dos mil cincuenta pesos; José María Jesús Poza: ciento treinta y siete cuotas (137) o sea mil trescientos setenta pesos; Catalina Ruiz Flores: sesenta y ocho cuotas (68) o sea seiscientos ochenta pesos; Pelayo Fernández: ciento treinta y siete cuotas (137) o sea mil trescientos setenta pesos; Venancio Eduardo Fanjul Fernández s|Sucesión": ciento treinta y siete cuotas (137) o sea mil trescientos setenta pesos; Mario Martín Rollán: treinta y nueve cuotas (39) o sea trescientos noventa pesos; Sara Raquel Rollán: treinta y nueve cuotas (39) o sea trescientos noventa pesos; Luis Oscar Rollán: treinta y nueve cuotas (39) o sea trescientos noventa pesos; Beatriz Dora Rollán: treinta y nueve cuotas (39) o sea trescientos noventa pesos; Ana María Rollán: treinta y nueve cuotas (39) o sea trescientos noventa pesos, y María Majada de Rollán: treinta y nueve cuotas (39) o sea trescientos noventa pesos. — Este capital se encuentra totalmente integrado. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, teniendo los socios preferencia a nuevas cuotas en proporción a sus capitales, antes de ser ofrecidas a terceros. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Jesús Rogelio Fresno e Isaías Jiménez, quienes tendrán el cargo de gerentes, cargo que gozará de la retribución que se establezca por mayoría de socios dejando constancia de ello en el libro de actas, los que quedan obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales en sus puestos acordes a sus respectivas capacidades y especializaciones. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los dos gerentes, entendiéndose por tal la firma particular precedida de un sello con la denominación social, pudiendo así realizar todos los actos que fueren precisos para la administración y marcha de la sociedad, con la única limitación de quedarles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni constituirla en fianzas o garantías para las operaciones particulares de los socios o extraños. — En consecuencia la firma social podrá ser usada para representar a la sociedad y ejecutar con los más amplios poderes de administración todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales: tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires y cualquiera otros nacionales, provinciales, municipales y particulares sin excepción alguna con fines sociales exclusivamente; podrá realizarse la adquisición y venta de toda clase de inmuebles, muebles o semovientes; aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes; ceder, transferir y gravar bienes de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias sobre los mismos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público y privado; podrá efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, dar y tomar en arrendamiento, total o parcialmente, inmuebles que pertenezcan a la sociedad o en los que ella sea locataria principal; constituir a la sociedad en fiadora únicamente en negocios relacionados con su explotación; cobrar, percibir y dar recibos; otorgar en nombre de la sociedad poderes generales o especiales y revocarlos y ejercitar cuantos más actos sean necesarios y beneficiosos para la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente de facultades es simplemente enunciativa y no taxativa. — Cualquiera de los dos gerentes, en forma individual, podrá asumir la representación de la sociedad ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva, etc. y ante los Juzgados de cualquier fuero y jurisdicción. — Sexta: A los efectos de la consideración y estudio de la marcha de la sociedad, los socios deberán reunirse en sesión una vez cada mes, dejándose constancia en el libro de actas y resoluciones de lo tratado en la sesión y las resoluciones adoptadas. La convocatoria a esas reuniones será notificada a cada socio con dos días de anticipación y si en la fecha de la reunión no se hallaren todos los socios presentes quedará ella diferida para el primer día hábil siguiente en el cual la sesión se celebrará con la presencia de los socios que representen la mayoría de capital. Las resoluciones tomadas en estas reuniones serán adoptadas por mayoría de votos de los socios presentes, considerándose a ese efecto que cada cuota da derecho a un voto. — En todos los casos se estará a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en lo que concierne a porcentajes según la naturaleza de la decisión a adoptar. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General y se determinará la utilidad o pérdida del ejercicio. — El ejercicio comercial comienza el primero de julio de cada año y vence el treinta de junio del siguiente. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el estado de resultados del ejercicio, se efectuará una reserva del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. — La constitución de otras reservas será resuelta en la reunión que celebre los socios para la consideración del Balance General y Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, disminuidas por las reservas del párrafo anterior, serán distribuidas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio, así como también las pérdidas si las hubiere. Dentro de los treinta días de practicado el Balance General anual, deberán reunirse los socios para considerarlo y proceder a su aprobación aplicando para ello lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato. — Octava: La sociedad llevará todos los libros rubricados exigidos por la Ley, los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejan, y un libro de Actas y Resoluciones, rubricado, en este último se asentarán las resoluciones que se adopten de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta y la consideración y aprobación de cada Balance General e Inventario con su correspondiente estado de Cuenta y Pérdidas y Ganancias y la distribución de utilidades líquidas y realizadas previstas. — Novena: Para el caso de cesión de cuotas, se observará en todo el procedimiento establecido específicamente para ello en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber y las utilidades que correspondieran al socio fallecido, incapacitado, según el Balance General y determinación de la cuenta de Pérdidas y Ganancias resultante practicado y establecido, respectivamente, dentro de los treinta días de ocurrido alguno de los hechos previstos, adicionádole el valor llave que corresponda. — b) Por la incorporación a la sociedad, gozando de todos los beneficios que tenía el socio fallecido o incapacitado, excepto el de intervenir en la Dirección y Administración de la sociedad, cualquiera haya sido el cargo que el socio fallecido o incapacitado hubiera ocupado en la misma. — No obstante podrán realizar todas las verificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos, debiendo aunar la representación en caso de ser varios los herederos. — c) Por ceder sus cuotas a los socios o a terceros extraños de conformidad con lo establecido en la cláusula novena. — En la situación de que los sucesores legales del socio fallecido o incapacitado optaren por el reembolso del haber a que tuvieren derecho, el valor resultante le será pagado por la sociedad en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días siguientes al Balance General practicado con ese motivo, y el ochenta por ciento restante en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, que gozarán del interés vigente para los préstamos del Banco de la Nación Argentina pagadera la primera de ellas treinta días después de efectuado el pago del veinte por ciento antes citado. — Si al producirse el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los demás resolvieran la liquidación de la sociedad, deberá realizarse con el contralor del representante único legal designado por los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: En el supuesto de liquidación de la sociedad, la misma se ejecutará de conformidad con las específicas disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sobre el particular. — Duodécima: Para el supuesto de cualquier divergencia, ya sea durante la vigencia de la sociedad y/o su liquidación entre los socios, sus herederos y/o representantes legales será competente la Justicia de los Tribunales de la Capital, fuero que corresponda. — Decimotercera: Se aclara que: a) El señor Mario Martín Rollán, firma el presente por sí y por poder de los señores Benjamín David Rollán, Sara Raquel Rollán, Luis Oscar Rollán, Ana María Rollán y María Majada, viuda de Rollán; b) Por la sucesión de Venancio Eduardo Fanjul Fernández, que tramita por ante el Juzga-

do Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, Secretaría número catorce lo hacen el señor Baldomero Martín Ramos, español, de sesenta y siete años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos cuarenta y dos mil ciento diez, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número tres mil trescientos treinta y tres, Capital, en representación de los herederos radicados en España y la señora Elsa María Vázquez, viuda de Fanjul, argentina, nacida el nueve de abril de mil novecientos treinta y uno, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento treinta y seis mil trescientos treinta y siete, domiciliada en la calle Treinta y Tres número seiscientos veintiocho, Capital, por sí y su hija Mónica Elsa Fanjul. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja conformado y adecuado el contrato social de la firma: Mundial Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y en las siete previas formalizada la cesión, venta y transferencia de cuotas de José Benito Iglesias S. A. C. I. F. a favor de los señores José Iglesias Torres y Juan Couselo Gil, firmando de plena y absoluta conformidad en el lugar indicado, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.898.— e.5|2 Nº 5.987 v.5|2|76

Textiles Ereg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Henoch Muller argentino, casado, nacido el 10|4|1920, con Cédula de Identidad Nº 1.916.372 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Zavalía Nº 2040, 4º P., Capital; don Moisés Manuel Muller, argentino, casado, nacido el 4|1|922 con Cédula de Identidad Nº 2.763.166 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Sinclair Nº 3255, 2º P., Capital; Aída Margarita Zeiguer de Muller, argentina, casada, nacida el 20|6|1933, con Cédula de Identidad Nº 3.187.476 de la Policía Federal, odontóloga, domiciliada en Sucre Nº 2320, P. 7º, Capital; Alegría Schocron, argentina, casada, nacida 6|5|1930, con Cédula de Identidad Nº 2.497.444 de la Policía Federal, comerciante, domiciliada en Sinclair 3255, P. 2º, Capital; Sara Jasansky, argentina naturalizada, viuda, nacida el 7|11|899, con Libreta Cívica Nº 0.011.076, comerciante, domiciliada en Sucre 2320, Capital; Bernardino Bresler, argentino, casado, nacido el 5|2|1923, con Cédula de Identidad Nº 1.812.829 de la Policía Federal, domiciliado en Sarmiento 2061, P. 4º, Capital, comerciante; y Delia Zeiguer de Bresler, argentina, casada, comerciante, nacida el 29|3|1924, comerciante, domiciliada en Sarmiento 1388 Capital, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá a partir del 1º de julio de 1974, por las normas establecidas en el Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "TEXTILES EREG S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Acevedo Nº 132, Capital Federal, pudiendo en lo futuro fijarlo en cualquier punto del país, establecer sucursales, agencias, asignándoles o no capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor, de tejidos y cuantas operaciones se relacionen a dichos fines. — Tercera: El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($a. 250.000) dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Sr Henoch Muller, diez mil cuotas: Moisés Manuel Muller, diez mil cuotas; Aída Zeiguer de Muller, mil cuotas; Alegría Shocron de Muller, mil cuotas; Sara Jasansky, dos mil cuotas; Bernardino Bresler, quinientas cuotas, y Delia Zeiguer de Bresler, quinientas cuotas e integradas en bienes que surgen del Balance-Inventario que firmado por las partes con fecha 1 de julio de 1974, forma parte del presente contrato cuyos valores fueron realizados a mérito de facturas de compra, cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir del 1º de julio de 1974. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Sres. Henoch Muller y Moisés Manuel Muller quienes asumen el cargo de "Gerentes" los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta precedida del sello social. — Los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades que acuerda la ley, pudiendo realizar los actos y contratos relativos al objeto social y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, especiales y judiciales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenan bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de negocios con los Bancos: Nacional de Desarrollo; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de la Ciudad de Buenos Aires; Central de la República Argentina y cualquier otro Banco Nacional, privado, mixto, provincial, del país o del extranjero dejando constancia que las enumeraciones precedentes son enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexto: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a consideración de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas que los socios resuelvan. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Henoch Muller, 30 o|o; Moisés Manuel Muller, 30 o|o; Aída Zeiguer de Muller, 10 o|o; Alegría Schocron de Muller, 10 o|o; Sara Jasansky, 10 o|o; Bernardino Bresler, 5 o|o; Delia Zeiguer de Bresler 5 o|o. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la sociedad por los socios Gerentes. — Los socios, por las tareas que desempeñen en la sociedad, podrán percibir un sueldo que se cargará a gastos generales. — Octavo: En caso que cualquiera de los socios optara por su retiro de la sociedad, el mismo deberá ser comunicado con una antelación de seis meses por telegrama colacionado. — Se determinará su patrimonio de la siguiente manera: a) Se tomará el último Balance General practicado y certificado por Contador Público; b) Constituirá su retiro patrimonial, las cuotas capital, saldo de la cuenta particular y la parte proporcional de acuerdo en un todo a la cláusula Sexta de este contrato. — El haber devengado se abonará en la forma que oportunamente decidan los socios. — Novena: En caso de incapacidad física declarada judicialmente o del fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería, sujeta a la aceptación de los socios restantes, o bien retirarse de la sociedad en un todo de acuerdo a la cláusula octava de este contrato. En todos los casos de retiro o cesión de cuotas tendrán prioridad los socios restantes para la compra de las mismas en proporción a sus tenencias. — En caso de que los socios decidan liquidar la sociedad se estará a lo establecido en el Art. 160 y 161 del decreto-ley. — Décimo: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un libro de actas rubricado en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales que establece el Art. 94 del decreto-ley. — La liquidación de la misma será practicada por los señores gerentes o por quienes sean nombrados en reunión de socios. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo a su vez éstos, en caso de desacuerdo, nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550|72 y las del Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Textiles Ereg S.R.L.", las que después de leídas por todos sus otorgantes lo firman de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra". — Firmado: Sara J. de Zeiguer. — M. Muller. — Alegría S. de Muller. — Bernardino Bresler. — Aída M. Z. de Muller. — H. Muller. — Delia Z. de Bresler. — En mi carácter de escribano autorizado, bajo el número trescientos diez y siete, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: doña Sara Jasansky de Zeiguer, L. C. Nº 0.011.076; don Moisés Manuel Muller, C. I. Pol. Federal Nº 2.763.166 y L. E. Mat. número 4.182.478; doña Alegría Shocron, C. I. Pol. Fed. Nº 2.497.444; don Bernardino Bresler, C. I. Pol. Fed. Nº 1.812.829; doña Aída Margarita Zeiguer de Muller, C. I. Pol. Fed. Nº 3.187.476 y L. C. número 3.172.415; don Henoch Muller, C. I. Pol. Fed. Nº 1.916.372 y L. E. Mat. número 4.230.544; y doña Delia Zeiguer de Bresler, L. C. Nº 1.077.978 y C. I. Pol. Fed. Nº 2.071.098; quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Que el presente requerimiento se formaliza simultáneamente por actas Nros. 595, 596, 597, 598, 599, 600 y 601 del libro de Certificaciones de Firmas número uno, a mi cargo. — Buenos Aires, agosto seis de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello y una firma: Jorge G. Manson — Escribano. — Textiles Ereg S.R.L. — Balance General de iniciación al 1º de julio de 1974. — Activo. Créditos en cuenta corriente. — Deudores por ventas, pesos 459.542,64; Ader Mario, $ 13.551,30; Augusto Confecciones, $ 3.821,04; Browarnik Marcos, $ 105.292,40; Buchbinder Samuel, $ 2.635,97; Bassia Israel, $ 2.516,51; Bialogorsky Hilsenad y Bursztein, pesos 6.080,40; Cuarteto S.R.L., $ 2.517,02, Creaciones Codani, $ 3.905,91; Casa Samuel, $ 6.336,90; Clader, $ 4.486,08; Dyjament Israel, $ 5.977,86; Duek Eduardo, $ 44.143,80; Eberstein y Cía., $ 6.815,42; Frydman Abraham, $ 6.091,26; Fueguel Fernando, $ 16.846,88; Gutman José, pesos 8.497; Carreras Antonio, $ 20.033,45; Hanono Hnos., 12.135; Haris Abdala, $ 22.327,80; Lewentajn José M., $ 6.016,98 — $ 300.028,98. Transporte: $ 300.028,98. Lazaret Kurtsz y Glait, $ 12.638,65. — Neissen Jacobo, $ 20 338,83; Polar S. C. A., $ 7.380,22; Rubin Manuel e Hijos, $ 33.856,45; Slupski Benito, $ 33.650,70; Wajncymer Salomón, $ 29.643,80; José Rawski, $ 12.078,01; Tres G. Creaciones, $ 9.927 — $ 459.542,64. — Documentos a cobrar, $ 844.611,37; Confecciones Augusto, 30|11|74, $ 87.390,80; Buchbinder Samuel, 15|11|74, $ 74.163,90; Dobisky y Westman, 31|12|74, $ 87.664,12; Goldblaum Lázaro, 30|11|74, $ 63.617,65; Grupmberger Arón, 24|12|74, $ 115.744,95; Martín González, 15|12|74, $ 58 420,88; Mario Levy, 10|9|74, $ 41.740,87; Modelina S. A., 31|12|74, $ 106.419,60; Pollerina S.R.L., 31|1|75, $ 57.141,92; Renill S.R.L., 30|9|74, $ 30.779,95; Snaider Rosa, 15|12|74, pesos 33.721,40; Viderman y Mueller, 30|9|74, $ 48.785,37; Zizer y Likforman, 31|12|74, $ 38.819,96 — $ 844.611,37. — Otros créditos. — Depósito en garantía (Fatsman Hnos.), $ 1.800 — $ 1.800 — pesos 1.305.954,01. Transporte: $ 1.305.954,01. — Bienes de cambio. — Mercadería de reventa, $ 444.992,97. Mts. 2429,90, Art. 58.034, $ 32,37 — 78.655,86. Mts. 3004,70 — 58.552, $ 58,63 — 176.165,56. Mts. 1358 — 58.561, $ 59,55 — 80.868,90. Mts. 999,60, Art. 58.544, $ 63,72 — 63.694,51. — Mts. 766,80 — 668, $ 36,94 — 28.325,59. Mts. 270,30 — 3800, $ 57 — 15.407,10. — Mts. 34,50 — 303, $ 12.50 — 431,25. Mts 80,80 — 705, $ 6 — 484,80. Mts. 16 — 1090, pesos 17,90 — 286,40. Mts. 22 — 10.44, pesos 26,30 — 578,60. Mts. 4 — 184, $ 28,60 — 94,40 — 444.992,97. — Inversiones. — Valores mobiliarios. — Banco Entre Ríos, $ 2.222. — Bienes de uso: 1 máquina de escribir marca Olivetti, Nº 15.980, $ 2.700; 1 máquina de sumar Cifra, mod. 111, número 23.449, $ 3.900; 1 escritorio de 6 cajones, $ 21.369,62; 4 sillones, $ 500 c|u., $ 2.000; 1 armario con 6 cajones, $ 10.000 — $ 39.969,62. — Total del Activo: pesos 1.793.138,60. — Pasivo. — Deudas Comerciales, $ 516.499,52, Inta S. A., pesos 442.675,03; Laseal S.C.A., $ 5.976,33; La Emilia S.T.S.A., $ 25.831,77; Lonalino S. A., 18.875,68; Sedalana S. A., $ 14.202,16; Textil del Norte, $ 1.665,95; Tejeduría Morón, $ 3.563,90; Textil Punilla, pesos $ 3.708,70 — $ 516.499,52. — Obligaciones a pagar, $ 304.870,32. Inta S. A., 31|10|74, $ 80.101,11; Laseal S. A., 30|10|74, pesos 70.095,87; La Emilia S. A., 30|9|74, pesos 153.162,95; Lonalino S. A., 30|10|74, pesos 1.510,29 — $ 304.870,32. — Bancarias: Banco Español, 30|9|75, $ 11.143 — pesos 11.143. — Otras deudas. Provisión sellados documentos, $ 310.755. — Anticipos de clientes, $ 395.873,11. — Jubilación, pesos 895,37. Casfec, $ 2.034,88; I.N.O.S., $ 1.067,40 — $ 3.997,65. — Capital: Henoch Muller, $ 100.000 — $ 100.000 — $ 1.543.138,60. Transporte, $ 100.000 — $ 1.543.138,60. — Moisés Muller, pesos 100.000; Aída Zeiguer de Muller, pesos 10.000; Alegría Shcron de Muller, $ 10.000; Sara Jasansky, $ 20.000; Bernardino Bresler, $ 5.000; Delia Zeiguer de Bresler, $ 5.000 — $ 250.000. — Total del Pasivo: $ 1.793.138,60. — Firmado: Sara J. de Zeiguer. — M. Muller. — Alegría S. de Muller. — Bernardino Bresler. — Aída Zeiguer de Muller. — Delia Z. de Bresler. — H. Muller.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.370.— e.5|2 Nº 6.010 v.5|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad "PEÑA - TU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", se hace saber que de conformidad con el Artículo 1061, del Código Civil, y por escritura de fecha 6 de noviembre de 1975, ante el escribano Camilo Horacio Rodríguez, la señora María Teresa Vilar de Bagnardi, como socia Solidaria, y los señores Gerardo Francisco Mario Sergio y María Teresa Bagnardi como socios comanditarios, como se verá, confirmaron y ratificaron el contrato social celebrado el 4 de marzo de 1968, pasado por escritura pública ante el escribano Jaime J. Martín y Herrera e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de marzo de 1968, bajo el Nº 753, al folio, del libro 245, de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.- e.5|2 Nº 11.778 v.5|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, en autos: "Mendoza, Mabel s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita a MABEL MENDOZA para que comparezca a estar a derecho. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Guillermo C Mercado, secretario.

$ 35.- e.28|8 Nº 3.357 v.28|8|75
$ 35.- e.24|9 Nº 5.565 v.24|9|75
$ 35.- e.29|10 Nº 57.019 v.29|10|75
$ 35.- e.2|12 Nº 61.522 v.2|12|75
$ 250.- e.2|1 Nº 64.919 v.2|1|76
$ 250.- e.5|2 Nº 66.785 v.5|2|76

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por dos días a LORENZO BENITEZ GIMENEZ, para que concurra a tomar la participación que le corresponde en los autos "Ortellado de Benítez, Victoria c|Benítez Giménez, Lorenzo s|Divorcio y separación", bajo apercibimiento de designársele representante al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 700.- e.5|2 Nº 11.779 v.6|2|76

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita a MARIA AMPARO VARELA de FONTAN, para que comparezca en autos "Amparo Varela de Fontán, María, s|presentación de fallecimiento". — Publíquese por un día, durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 42.- e.12|9 Nº 4.574 v.12|9|75
$ 42.- e.15|10 Nº 6.779 v.15|10|75
$ 42.- e.19|11 Nº 59.833 v.19|11|75
$ 300.- e.31|12 Nº 64.871 v.31|12|75
$ 300.- e.8|1 Nº 65.271 v.8|1|76
$ 300.- e.5|2 Nº 66.721 v.5|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos: INDACER S.A.I.C.A.F.I. s|quiebra, comunica por dos días a los acreedores a fin de que concurran a la junta que se celebrará el día 12 de febrero de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado y a los efectos del art. 153 de la Ley 11.719, celebrándose la misma con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 700.- e.5|2 Nº 66.782 v.6|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	2|12|75	Fortunato Muzzillo	3|2	5|2|76	66.380	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|11|75	MERCEDES RECOUSO -de CORES	3|2	5|2|76	66.340	500
10	20	Justo J. Giraudy	25|11|75	JOSE MARIA PEREZ ATOR	3|2	5|2|76	66.417	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|12|75	SARA RODRIGUEZ de GONZALEZ	3|2	5|2|76	66.416	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|12|75	MATILDE VILAS DE MORANO	3|2	5|2|76	66.428	500
15	29	Julio Campos	4|12|75	JAIME RIERA	3|2	5|2|76	66.461	500
26	52	Guillermo C. Mercado	29|12|75	Pesia Bomze	3|2	5|2|76	66.367	500
27	53	Ana María Luaces	6|11|75	ANGEL CEFERINO CHAVERO	3|2	5|2|76	66.448	500

e.3|2 Nº 201 v.5|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y Apellido del Causante: DIAZ, EDUARDO ERNESTO. Juzgado y Secretaría Nros. 9| 18.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

e.3|2-Nº 45 v.5|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.725 caratulada "Francomano, Alberto José y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI, CLAUDIA BEATRIZ ACOSTA, PABLO ANTONIO FAIMBERG, MARCELO CRISTIAN SOSA y FERNANDO CAMMAROTA, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 46 v.9|2|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.675 caratulada "Damus, Ricardo Alberto y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a HORACIO GARCIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 47 v.9|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AMELIA CAO de ALBARELLOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 30 de diciembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.3|2-Nº 48 v.9|2|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a la prófuga LUISA LEONOR ALVAREZ de CISBANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 58|75, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, o una vez habida, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 49 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Sec. Nº 3 Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ALFREDO ALBERTO CASTILLO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.874, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 50 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ESTHER RIOS PETRONE DE LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27632 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 51 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo NICOLAS ROBERTO VURESCIA, para que comparezca a estar por y a derecho en la causa Nº 26.266|74 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 52 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUIS RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.232|75, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Provincia de Buenos Aires, San Martín, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 53 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a la prófuga ROSA RUDECINDA AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 25.905|74, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 54 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a los prófugos PASCUAL DOMINGO CHAMORRO y MIRTA ELIDA ALMIRON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 26.288|74, que se les sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 55 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE ANTONIO GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 23.081|72 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Bs. Aires, 22 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 56 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo GARIGEME RICARDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.690|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 57 v.9|2|76